

ISSN 0124-0552

ALCALDESA MAYOR Claudia Nayibe López Hernández

REGISTRO DISTRITAL



REGISTRO DISTRITAL

DECRETO DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 008 (Enero 5 de 2021)

“Por el cual se convoca a sesiones
extraordinarias al Concejo de Bogotá, D.C.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. (E)
En uso de sus facultades legales, en especial las
conferidas por el numeral 8 del artículo 315 de la
Constitución Política, el artículo 10 del Decreto
Ley 1421 de 1993 y el artículo 42 del Acuerdo
Distrital 741 de 2019,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convóquese al Concejo de Bogotá, D.C., a sesiones extraordinarias para el período comprendido entre el diecinueve (19) de enero y el treinta y uno (31) de enero de 2021.

ARTÍCULO 2°. En las sesiones extraordinarias, el Concejo de Bogotá, D.C., se ocupará del trámite de los asuntos detallados a continuación:

Proyectos de Acuerdo de iniciativa de los Honorables Concejales para segundo debate:

- Proyecto de Acuerdo N.º 202 de 2020 “Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación de la mesa permanente por la calidad del aire en la ciudad de Bogotá, D.C.”
- Proyectos de Acuerdo N.º 318 y 319 de 2020 “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”

- Proyecto de Acuerdo N.º 341 de 2020 “Por el cual se establecen lineamientos para la formulación de la metodología para la evaluación y ajuste de los intervalos del índice bogotano de calidad de aire – IBOCA, y se dictan otras disposiciones”
- Proyecto de Acuerdo N.º 361 de 2020 “Por medio del cual se declara la bicicleta como medio de transporte prioritario en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones para fortalecer su uso”
- Proyecto de Acuerdo N.º 379 de 2020 “Por el cual se institucionaliza el observatorio de turismo de Bogotá y se establecen los lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones”
- Proyecto de Acuerdo N.º 236 de 2020 “Por medio del cual se implementa la estrategia de compras locales Bogotá compra Bogotá”
- Proyecto de Acuerdo N.º 246 de 2020 “Por medio del cual se ordena la implementación de medidas de seguridad vial, se promueve el seguimiento a la siniestralidad vial en el sistema integrado de transporte público y se dictan otras disposiciones”.
- Proyecto de Acuerdo N.º 211 de 2020 “Por el cual se establecen los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Vendedores Informales y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 3°. Comunicar el presente decreto a la mesa directiva del Concejo de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. (E)

RESOLUCIONES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

Resolución Número 843 (Diciembre 17 de 2020)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 653 del 20 de octubre de 2020”

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 22.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1° de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 9033 del 16 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptó y conforme la lista de elegibles para proveer una (1) vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72595.

Que mediante comunicación con radicado número 20202130754501 del 5 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. 653 del 20 de Octubre de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombró en período de prueba en carrera administrativa al (la) señor (a) CARMEN JANNETH RODRÍGUEZ MORA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52.188.606 en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de

la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que al (la) señor (a) CARMEN JANNETH RODRÍGUEZ MORA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52.188.606, mediante oficio con radicado 1-2020-33689 de fecha 26 de noviembre de 2020, manifestó que no aceptaría el nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*

(...)”

Que conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el desistimiento del (la) señor (a) CARMEN JANNETH RODRÍGUEZ MORA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52.188.606, se hace necesario derogar la Resolución 653 del 20 de octubre de 2020.

Que mediante Resolución 376 del 3 de septiembre de 2018, el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se encontraba provisto de manera temporal mediante nombramiento provisional en vacancia definitiva con el (la) señor (a) MIGUEL ALFONSO LEÓN ACUÑA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.618.610.

Que mediante Resolución 819 del 25 de noviembre de 2020, el (la) señor (a) MIGUEL ALFONSO LEÓN ACUÑA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.618.610, presentó renuncia al empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a partir del 26 de noviembre de 2011.

Que consecuentemente al desistimiento del (la) señor (a) CARMEN JANNETH RODRÍGUEZ MORA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52.188.606

y la renuncia presenta por el (la) señor (a) MIGUEL ALFONSO LEÓN ACUÑA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.618.610 el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72595, continuará vacante hasta tanto se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. 653 del 20 de octubre de 2020 en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al (la) señor (a) CARMEN JANNETH RODRÍGUEZ MORA al (los) correo (s) electrónico (s) jrodrimora@yahoo.com, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS

Secretaria General

Resolución Número 844 **(Diciembre 17 de 2020)**

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 329 del 15 de octubre de 2020”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 22.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1º de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 9366 del 17 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptó y conformo la lista de elegibles para proveer una (1) vacante (s) del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, de la Subdirección del Sistema Distrital de Archivos, de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá de la Subsecretaría Técnica de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72745.

Que mediante comunicación con radicado número 20202130754501 del 5 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. 329 del 15 de Octubre de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombró en período de prueba en carrera administrativa al (la) señor (a) SIGIFREDO SALAS CRUZ identificado (a) con cédula de ciudadanía núme-

ro 93.250.525 en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, de la Subdirección del Sistema Distrital de Archivos, de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá de la Subsecretaría Técnica de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que mediante oficio con radicado 1-2020-29861 del 29 de octubre de 2020, el (la) señor (a) SIGIFREDO SALAS CRUZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 93.250.525, aceptó el nombramiento efectuado mediante Resolución 329 del 15 de octubre de 2020 en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, de la Subdirección del Sistema Distrital de Archivos, de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá de la Subsecretaría Técnica de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que mediante el oficio señalado en el considerando anterior, el (la) señor (a) SIGIFREDO SALAS CRUZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 93.250.525, solicitó prórroga para tomar posesión del empleo por el término de noventa (90) días hábiles.

Que mediante oficio con radicado 2-2020-34085 del once (11) de noviembre de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., dio respuesta a la solicitud de prórroga presentada por el (la) señor (a) SIGIFREDO SALAS CRUZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 93.250.525, indicándole que debido a las necesidades del servicio de la Subdirección del Sistema Distrital de Archivos no resultaba procedente otorgarle la prórroga requerida por el término de noventa (90) días hábiles, no obstante lo anterior, le fue concedida prórroga por el término de once (11) días hábiles contados desde el diecisiete (17) de noviembre y hasta el primero (1°) de diciembre de 2020, inclusive y en tal sentido debía tomar posesión en el empleo en el que había sido nombrado en período de prueba el día primero (1°) de diciembre de 2020.

Que al (la) señor (a) SIGIFREDO SALAS CRUZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 93.250.525, mediante oficio con radicado 1-2020-34177 de fecha 30 de noviembre de 2020, manifestó que no aceptaría el nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o*

no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.

(...)”

Que conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el desistimiento del (la) señor (a) SIGIFREDO SALAS CRUZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 93.250.525, se hace necesario derogar la Resolución 329 del 15 de octubre de 2020.

Que en consecuencia de lo anterior, el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, de la Subdirección del Sistema Distrital de Archivos, de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá de la Subsecretaría Técnica de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72745, continuará vacante hasta tanto se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. 329 del 15 de octubre de 2020 en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al (la) señor (a) SIGIFREDO SALAS CRUZ al (los) correo (s) electrónico (s) odysseo1981@gmail.com, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Subdirección del Sistema Distrital de Archivos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS

Secretaria General

Resolución Número 845 **(Diciembre 17 de 2020)**

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 611 del 20 de octubre de 2020”

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 22.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1° de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 9643 del 19 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptó y conformo la lista de elegibles para proveer una (1) vacante (s) del empleo de carrera denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Subdirección Técnica de Desarrollo Institucional de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Técnica de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72948.

Que mediante comunicación con radicado número 20202130754501 del 5 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. 611 del 20 de Octubre de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombró en período de prueba en carrera administrativa al (la) señor (a) GERMÁN ZORRO BARRERA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 9.530.954, en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Subdirección Técnica de Desarrollo Institucional de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Técnica de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que al (la) señor (a) GERMÁN ZORRO BARRERA identificado (a) con cédula de ciudadanía número

9.530.954, mediante oficio con radicado 1-2020-30459 de fecha 03 de noviembre de 2020 manifestó que no aceptaría el nombramiento en periodo de prueba.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*

(...)”

Que conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el desistimiento del (la) señor (a) GERMÁN ZORRO BARRERA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 9.530.954, se hace necesario derogar la Resolución 611 del 20 de octubre de 2020.

Que mediante Resolución 376 del 3 de septiembre de 2018, el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Subdirección Técnica de Desarrollo Institucional de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Técnica de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se encontraba provisto de manera temporal mediante nombramiento provisional en vacancia definitiva con el (la) señor (a) MARYSOL VARGAS FERNÁNDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.080.542.

Que mediante Resolución 769 del 3 de noviembre de 2020, el (la) señor (a) MARYSOL VARGAS FERNÁNDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.080.542, presentó renuncia al empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Subdirección Técnica de Desarrollo Institucional de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Técnica de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a partir del 3 de noviembre de 2011.

Que consecuentemente al desistimiento del (la) señor (a) GERMÁN ZORRO BARRERA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 9.530.954 y la renuncia presenta por el (la) señor (a) MARYSOL VARGAS FERNÁNDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.080.542, el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Subdirección Técnica de Desarrollo Institucional de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Técnica de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado

con código OPEC número 72948, continuará vacante hasta tanto se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. 611 del 20 de octubre de 2020 en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al (la) señor (a) GERMÁN ZORRO BARRERA al (los) correo (s) electrónico (s) germanzor@gmail.com, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Subdirección Técnica de Desarrollo Institucional de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

Resolución Número 846 **(Diciembre 17 de 2020)**

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 733 del 20 de octubre de 2020”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 22.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1º de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 9428 del 18 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptó y conforme la lista de elegibles para proveer una (1) vacante (s) del empleo de carrera denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72784.

Que mediante comunicación con radicado número 20202130754501 del 5 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. 733 del 20 de Octubre de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombró en período de prueba en carrera administrativa al (la) señor (a) MARÍA JULIANA GONZÁLEZ RINCÓN identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.032.453.330 en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que al (la) señor (a) MARÍA JULIANA GONZÁLEZ RINCÓN identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.032.453.330, mediante oficio con radicado 1-2020-31223 de fecha 06 de noviembre de 2020 manifestó que no aceptaría el nombramiento en periodo de prueba.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*

(...)”

Que conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el desistimiento del (la) señor (a) MARÍA JULIANA GONZÁLEZ

RINCÓN identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.032.453.330, se hace necesario derogar la Resolución 733 del 20 de octubre de 2020.

Que consecuentemente, se hace necesario mantener el nombramiento provisional al (la) servidor (a) público (a) JACQUELINE LÓPEZ BORDA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.859.425, efectuado mediante Resolución 529 del 09 de noviembre de 2017, en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. 733 del 20 de octubre de 2020 en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener el nombramiento provisional efectuado al (la) servidor (a) público (a) JACQUELINE LÓPEZ BORDA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.859.425, efectuado mediante Resolución 529 del 09 de noviembre de 2017, en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al (la) señor (a) MARÍA JULIANA GONZÁLEZ RINCÓN y JACQUELINE LÓPEZ BORDA al (los) correo (s) electrónico (s) maria.gonzalez330@esap.gov.co y jlopezb@alcaldiabogota.gov.co, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

Resolución Número 847 **(Diciembre 17 de 2020)**

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 395 del 20 de octubre de 2020”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 22.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1º de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 9196 del 17 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptó y conformo la lista de elegibles para proveer una (1) vacante (s) del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Subdirección Técnica de Archivo, de la Dirección Distrital de Archivos, de la Subsecretaría Técnica de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72702.

Que mediante comunicación con radicado número 20202130754501 del 5 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. 395 del 20 de Octubre de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombró en período de prueba en

carrera administrativa al (la) señor (a) DIANA FARLEY RODRÍGUEZ MUÑOZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52.771.352 en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Subdirección Técnica de Archivo, de la Dirección Distrital de Archivos, de la Subsecretaría Técnica de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que al (la) señor (a) DIANA FARLEY RODRÍGUEZ MUÑOZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52.771.352, mediante oficio con radicado 1-2020-29745 de fecha 28 de octubre de 2020 manifestó que no aceptaría el nombramiento en periodo de prueba.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*

(...)”

Que conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el desistimiento del (la) señor (a) DIANA FARLEY RODRÍGUEZ MUÑOZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52.771.352, se hace necesario derogar la Resolución 395 del 20 de octubre de 2020.

Que consecuentemente, se hace necesario mantener el nombramiento provisional al (la) servidor (a) público (a) YULY ANDREA AGUDELO PUERTA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 32.296.165, efectuado mediante Resolución 367 del 02 de julio de 2019, en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Subdirección Técnica de Archivo, de la Dirección Distrital de Archivos, de la Subsecretaría Técnica de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. 395 del 20 de octubre de 2020 en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener el nombramiento provisional efectuado al (la) servidor (a) público (a)

YULY ANDREA AGUDELO PUERTA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 32.296.165, efectuado mediante Resolución 367 del 02 de julio de 2019, en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Subdirección Técnica de Archivo, de la Dirección Distrital de Archivos, de la Subsecretaría Técnica de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al (la) señor (a) DIANA FARLEY RODRÍGUEZ MUÑOZ y YULY ANDREA AGUDELO PUERTA al (los) correo (s) electrónico (s) itza80@gmail.com y yaagudelo@alcaldiabogota.gov.co, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Subdirección Técnica de Archivo, de la Dirección Distrital de Archivos, de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

Resolución Número 848 **(Diciembre 17 de 2020)**

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 665 del 20 de octubre de 2020”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 22.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1° de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 9423 del 18 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptó y conformo la lista de elegibles para proveer una (1) vacante (s) del empleo de carrera denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 20, de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72782.

Que mediante comunicación con radicado número 20202130754501 del 5 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. 665 del 20 de Octubre de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombró en período de prueba en carrera administrativa al (la) señor (a) MARCELA JINETH BAREÑO VARGAS identificado (a) con cédula de ciudadanía número 53.032.860 en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 20, de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que al (la) señor (a) MARCELA JINETH BAREÑO VARGAS identificado (a) con cédula de ciudadanía número 53.032.860, mediante oficio con radicado 1-2020-29533 de fecha 27 de octubre de 2020 manifestó que no aceptaría el nombramiento en periodo de prueba.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*

(...)”

Que conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el desistimiento del (la) señor (a) MARCELA JINETH BAREÑO VARGAS identificado (a) con cédula de ciudadanía número 53.032.860, se hace necesario derogar la Resolución 665 del 20 de octubre de 2020.

Que consecuentemente, se hace necesario mantener el nombramiento provisional al (la) servidor (a) público (a) CINDY YERALDIN LÓPEZ BUSTOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.030.599.162, efectuado mediante Resolución 451 del 03 de octubre de 2017, en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 20, de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. 665 del 20 de octubre de 2020 en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener el nombramiento provisional efectuado al (la) servidor (a) público (a) CINDY YERALDIN LÓPEZ BUSTOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.030.599.162, efectuado mediante Resolución 451 del 03 de octubre de 2017, en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 20, de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al (la) señor (a) MARCELA JINETH BAREÑO VARGAS y CINDY YERALDIN LÓPEZ BUSTOS al (los) correo (s) electrónico (s) marcelita850920@gmail.com y [cylopez@alcaldia bogota.gov.co](mailto:cylopez@alcaldiabogota.gov.co), a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano

y a la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

Resolución Número 849
(Diciembre 17 de 2020)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 495 del 20 de octubre de 2020”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 22.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1° de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 9555 del 18 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptó y conformo la lista de elegibles para proveer tres (3) vacante (s) del empleo de carrera denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 24, del Despacho de la Secretaría General de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72806.

Que mediante comunicación con radicado número 20202130754501 del 5 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del

acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. 425 del 20 de Octubre de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombró en período de prueba en carrera administrativa al (la) señor (a) LUZ STELLA TORRES identificado (a) con cédula de ciudadanía número 51.918.916, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 24, del Despacho de la Secretaría General de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que al (la) señor (a) LUZ STELLA TORRES identificado (a) con cédula de ciudadanía número 51.918.916, mediante oficio con radicado 1-2020-29291 del 26 de octubre de 2020, manifestó que no aceptaría el nombramiento en periodo de prueba en el citado empleo.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*

(...)”

Que conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el desistimiento del (la) señor (a) LUZ STELLA TORRES identificado (a) con cédula de ciudadanía número 51.918.916, se hace necesario derogar la Resolución 692 del 20 de octubre de 2020.

Que en consecuencia de lo anterior, el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 24, del Despacho de la Secretaría General de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72806, continuará vacante hasta tanto se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. 425 del 20 de octubre de 2020 en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al (la) señor (a) LUZ STELLA

TORRES al correo electrónico luztorres22@yahoo.com a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y al Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

Resolución Número 850
(Diciembre 17 de 2020)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 681 del 20 de octubre de 2020”

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 22.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1º de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 9043 del 16 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptó y conformo la lista de elegibles para proveer ciento veinte (120) vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Dirección Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la

Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72599.

Que mediante comunicación con radicado número 20202130754501 del 5 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. 681 del 20 de Octubre de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombró en período de prueba en carrera administrativa al (la) señor (a) LEONARDO AGUAS BOHÓRQUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 13.746.355 en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Dirección Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que al (la) señor (a) LEONARDO AGUAS BOHÓRQUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 13.746.355, mediante oficio con radicado 1-2020-31063 de fecha 06 de noviembre de 2020, manifestó que no aceptaría el nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*

(...)”

Que conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el desistimiento del (la) señor (a) LEONARDO AGUAS BOHÓRQUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 13.746.355, se hace necesario derogar la Resolución 675 del 20 de octubre de 2020.

Que consecuentemente, se hace necesario mantener el encargo al (la) servidor (a) público (a) LUIS DAVID MAYORGA MANCERA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.423.415, efectuado mediante Resolución 169 del 23 de abril de 2018, en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Dirección Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta

global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y el nombramiento provisional al (la) servidor (a) público (a) JHON FERNANDO RINCÓN TORRES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.070.584.476, efectuado mediante Resolución 329 del 10 de julio de 2017, en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. 681 del 20 de octubre de 2020 en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener el encargo al (la) servidor (a) público (a) LUIS DAVID MAYORGA MANCERA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.423.415, efectuado mediante Resolución 169 del 23 de abril de 2018, en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Dirección Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y el nombramiento provisional al (la) servidor (a) público (a) JHON FERNANDO RINCÓN TORRES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.070.584.476, efectuado mediante Resolución 329 del 10 de julio de 2017, en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al (la) señor (a) LEONARDO AGUAS BOHÓRQUEZ, LUIS DAVID MAYORGA MANCERA y JHON FERNANDO RINCÓN TORRES al (los) correo (s) electrónico (s) leonardo.aguas@gmail.com, ldmayorga@alcaldiabogota.gov.co y jhoferito@hotmail.com, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano, a la Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subse-

cretaría de Servicio a la Ciudadanía y a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

Resolución Número 851 **(Diciembre 17 de 2020)**

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 675 del 20 de octubre de 2020”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 22.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1° de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 9310 del 17 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptó y conformo la lista de elegibles para proveer ciento veinte (120) vacantes del empleo de carrera denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72899.

Que mediante comunicación con radicado número 20202130754501 del 5 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. 675 del 20 de Octubre de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombró en período de prueba en carrera administrativa al (la) señor (a) ESPERANZA MÁRQUEZ MORA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52.052.513 en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que al (la) señor (a) ESPERANZA MÁRQUEZ MORA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52.052.513, mediante oficio con radicado 1-2020-29366 de fecha 27 de octubre de 2020, manifestó que no aceptaría el nombramiento en periodo de prueba.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*

(...)”

Que conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el desistimiento del (la) señor (a) ESPERANZA MÁRQUEZ MORA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52.052.513, se hace necesario derogar la Resolución 675 del 20 de octubre de 2020.

Que consecuentemente, se hace necesario mantener el nombramiento provisional al (la) servidor (a) público (a) MARCO ANTONIO MEDINA VARGAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.266.363, efectuado mediante Resolución 362 del 1 de agosto de 2017, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de

la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. 675 del 20 de octubre de 2020 en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener el nombramiento provisional efectuado al (la) servidor (a) público (a) MARCO ANTONIO MEDINA VARGAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.266.363, efectuado mediante Resolución 362 del 1 de agosto de 2017, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al (la) señor (a) ESPERANZA MÁRQUEZ MORA y MARCO ANTONIO MEDINA VARGAS al (los) correo (s) electrónico (s) esmar.2601@hotmail.com y mamv3247@hotmail.com, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaría General

Resolución Número 852 (Diciembre 17 de 2020)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 428 del 20 de octubre de 2020”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 22.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1° de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 9306 del 17 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptó y conformo la lista de elegibles para proveer una (1) vacante (s) del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, de la Subdirección Técnica de Archivo de Bogotá, de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá de la Subsecretaría Técnica de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72720.

Que mediante comunicación con radicado número 20202130754501 del 5 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. 428 del 20 de Octubre de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombró en período de prueba en carrera administrativa al (la) señor (a) PEDRO ANDRÉS QUIÑONES RAMOS identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79.732.510 en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, de la Subdirección Técnica de Archivo de Bogotá, de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá de la Subsecretaría Técnica de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que al (la) señor (a) PEDRO ANDRÉS QUIÑONES RAMOS identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79.732.510, mediante oficio con radicado

1-2020-31284 de fecha 09 de noviembre de 2020, manifestó que no aceptaría el nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*

(...)”

Que conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el desistimiento del (la) señor (a) PEDRO ANDRÉS QUIÑONES RAMOS identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79.732.510, se hace necesario derogar la Resolución 428 del 20 de octubre de 2020.

Que consecuentemente, se hace necesario mantener el nombramiento provisional al (la) servidor (a) público (a) MANUEL GÓMEZ PATIÑO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.746.631, efectuado mediante Resolución 745 del 09 de diciembre de 2019, en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, de la Subdirección Técnica de Archivo de Bogotá, de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá de la Subsecretaría Técnica de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. 428 del 20 de octubre de 2020 en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener el nombramiento provisional efectuado al (la) servidor (a) público (a)) MANUEL GÓMEZ PATIÑO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.746.631, efectuado mediante Resolución 745 del 09 de diciembre de 2019, en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, de la Subdirección Técnica de Archivo de Bogotá, de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá de la Subsecretaría Técnica de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el

efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al (la) señor (a) PEDRO ANDRÉS QUIÑONES RAMOS y MANUEL GÓMEZ PATIÑO al (los) correo (s) electrónico (s) peandresq@gmail.com y mgomez@alcaldiabogota.gov.co, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Subdirección Técnica de Archivos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

Resolución Número 853 **(Diciembre 17 de 2020)**

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 650 del 20 de octubre de 2020”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 22.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1° de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 9310 del 17 de septiembre de

2020, por medio de la cual se adoptó y conformo la lista de elegibles para proveer ciento veinte (120) vacantes del empleo de carrera denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72899.

Que mediante comunicación con radicado número 20202130754501 del 5 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. 650 del 20 de Octubre de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombró en período de prueba en carrera administrativa al (la) señor (a) ANGIE YULIETH PÉREZ PEREIRA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.071.581.105 en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que al (la) señor (a) ANGIE YULIETH PÉREZ PEREIRA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.071.581.105, mediante oficio con radicado 1-2020-29405 de fecha 27 de octubre de 2020, manifestó que no aceptaría el nombramiento en periodo de prueba.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*

(...)”

Que conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el desistimiento del (la) señor (a) ANGIE YULIETH PÉREZ PEREIRA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.071.581.105, se hace necesario derogar la Resolución 650 del 20 de octubre de 2020.

Que consecuentemente, se hace necesario mantener el nombramiento provisional al (la) servidor (a) público (a) LUCILA ÁVILA MORENO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.830.041, efectuado mediante Resolución 198 del 12 de mayo de 2017, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la

Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. 650 del 20 de octubre de 2020 en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener el nombramiento provisional efectuado al (la) servidor (a) público (a) LUCILA ÁVILA MORENO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.830.041, efectuado mediante Resolución 198 del 12 de mayo de 2017, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al (la) señor (a) ANGIE YULIETH PÉREZ PEREIRA y LUCILA ÁVILA MORENO al (los) correo (s) electrónico (s) angitta1996@gmail.com y lucytiva1917@hotmail.com, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

Resolución Número 854 **(Diciembre 17 de 2020)**

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 488 del 20 de octubre de 2020”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 22.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1° de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 9310 del 17 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptó y conformo la lista de elegibles para proveer ciento veinte (120) vacante (s) del empleo de carrera denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72899.

Que mediante comunicación con radicado número 20202130754501 del 5 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. 488 del 20 de Octubre de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombró en período de prueba en carrera administrativa al (la) señor (a) HERBERT GARCÍA BELLO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79.744.619 en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que al (la) señor (a) HERBERT GARCÍA BELLO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79.744.619, mediante oficios con radicado 1-2020-31286 y 1-2020-

31336 de fecha 09 de noviembre de 2020, manifestó que no aceptaría el nombramiento en periodo de prueba.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*

(...)”

Que conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el desistimiento del (la) señor (a) HERBERT GARCÍA BELLO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79.744.619, se hace necesario derogar la Resolución 488 del 20 de octubre de 2020.

Que consecuentemente, se hace necesario mantener el nombramiento provisional al (la) servidor (a) público (a) JADER ALBERTO SOLANO RAMOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.063.953.981, efectuado mediante Resolución 203 del 12 de abril de 2019, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. 488 del 20 de octubre de 2020 en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener el nombramiento provisional efectuado al (la) servidor (a) público (a) JADER ALBERTO SOLANO RAMOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.063.953.981, efectuado mediante Resolución 203 del 12 de abril de 2019, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa

autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al (la) señor (a) HERBERT GARCÍA BELLO y JADER ALBERTO SOLANO RAMOS al (los) correo (s) electrónico (s) hgbparcia@hotmail.com y yorbana@hotmail.com, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

Resolución Número 855 **(Diciembre 17 de 2020)**

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 408 del 20 de octubre de 2020”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 22.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1° de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió

la Resolución No. CNSC - 9310 del 17 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptó y conformo la lista de elegibles para proveer ciento veinte (120) vacante (s) del empleo de carrera denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72899.

Que mediante comunicación con radicado número 20202130754501 del 5 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. 408 del 20 de octubre de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombró en período de prueba en carrera administrativa al (la) señor (a) CARLOS EDUARDO MORENO RODRÍGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 88.267.996, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que mediante oficio con radicado 1-2020-30191 de fecha 30 de octubre de 2020, el (la) señor (a) CARLOS EDUARDO MORENO RODRÍGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 88.267.996, aceptó el nombramiento efectuado mediante Resolución 408 del 20 de octubre de 2020 en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que al (la) señor (a) CARLOS EDUARDO MORENO RODRÍGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 88.267.996, debía tomar posesión a más tardar el día diecisiete (17) de noviembre de 2020, de conformidad con el término establecido en el artículo 2.2.5.1.7. del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que los términos para tomar posesión fueron conocidos por al (la) señor (a) CARLOS EDUARDO MORENO RODRÍGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 88.267.996, desde el momento de la notificación de la Resolución 408 de 2020, toda vez que en el artículo cuarto del señalado acto administrativo se advertía textualmente lo siguiente:

“El (la) señor (a) CARLOS EDUARDO MORENO RODRÍGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 88.267.996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de aceptación del nombramiento en período de prueba.”

Que así mismo, el día cuatro (04) de noviembre de 2020, se remitió correo electrónico desde la Dirección de Talento con el fin de informarle el trámite correspondiente para surtir posesión, en el cual nuevamente se reiteraron los términos para la toma de posesión.

Que el (la) señor (a) CARLOS EDUARDO MORENO RODRÍGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 88.267.996, no se presentó dentro de término establecido para tomar posesión, así como tampoco manifestó su intención de solicitar prórroga para la misma

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*

(...)”

Que conforme lo anterior, se hace necesario derogar la Resolución 408 del 20 de octubre de 2020, mediante la cual fue nombrado en período de prueba el (la) señor (a) CARLOS EDUARDO MORENO RODRÍGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 88.267.996

Que consecuentemente, se hace necesario mantener el nombramiento provisional en vacante definitiva al (la) servidor (a) público (a) KATHERINE SÁNCHEZ HUERTAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.019.043.759, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles

conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. 408 del 20 de octubre de 2020 en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (la) señor (a) CARLOS EDUARDO MORENO RODRÍGUEZ al (los) correo (s) electrónico (s) car2003er@hotmail.com, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al (la) señor (a) KATHERINE SÁNCHEZ HUERTAS al (los) correo (s) electrónico (s) ktherin07@hotmail.com, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

Resolución Número 856 **(Diciembre 17 de 2020)**

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 730 del 20 de octubre de 2020”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 22.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1º de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 9631 del 19 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptó y conformo la lista de elegibles para proveer once (11) vacante (s) del empleo de carrera denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13, de la Dirección Distrital de Calidad del Servicio de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72876.

Que mediante comunicación con radicado número 20202130754501 del 5 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. 730 del 20 de Octubre de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombró en período de prueba en carrera administrativa al (la) señor (a) JIMMY ALBERTO MACÍAS FLÓREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91.293.126 en el empleo Auxiliar

Administrativo, Código 407, Grado 13, de la Dirección Distrital de Calidad del Servicio de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que al (la) señor (a) JIMMY ALBERTO MACÍAS FLÓREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91.293.126, mediante oficio con radicado 1-2020-32240 de fecha 13 de noviembre de 2020, manifestó que no aceptaría el nombramiento en periodo de prueba.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*

(...)”

Que conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el desistimiento del (la) señor (a) JIMMY ALBERTO MACÍAS FLÓREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91.293.126, se hace necesario derogar la Resolución 730 del 20 de octubre de 2020.

Que consecuentemente, se hace necesario mantener el nombramiento provisional al (la) servidor (a) público (a) CRISTIAN CAMILO CASTRILLÓN VANEGAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.853.667, efectuado mediante Resolución 421 del 14 de septiembre de 2017, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13, de la Dirección Distrital de Calidad del Servicio de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. 730 del 20 de octubre de 2020 en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener el nombramiento provisional efectuado al (la) servidor (a) público (a) CRISTIAN CAMILO CASTRILLÓN VANEGAS, identi-

ficado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.853.667, efectuado mediante Resolución 421 del 14 de septiembre de 2017, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13, de la Dirección Distrital de Calidad del Servicio de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al (la) señor (a) JIMMY ALBERTO MACÍAS FLÓREZ y CRISTIAN CAMILO CASTRILLÓN VANEGAS al (los) correo (s) electrónico (s) jalmaflo@yahoo.com y conectividadnatural@gmail.com, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Calidad del Servicio de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

Resolución Número 857 **(Diciembre 17 de 2020)**

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 593 del 20 de octubre de 2020”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 22.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1º de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 9024 del 16 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptó y conformo la lista de elegibles para proveer una (1) vacante (s) del empleo de carrera denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Dirección Distrital de Relaciones Internacionales de la Subsecretaría Técnica de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72485.

Que mediante comunicación con radicado número 20202130754501 del 5 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. 593 del 20 de octubre de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombró en período de prueba en carrera administrativa al (la) señor (a) JUAN FERNANDO PELÁEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 75.076.455 en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Dirección Distrital de Relaciones Internacionales de la Subsecretaría Técnica de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que mediante oficio con radicado 1-2020-31569 del 10 de noviembre de 2020, el (la) señor (a) JUAN FERNANDO PELÁEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 75.076.455, aceptó el nombramiento efectuado mediante Resolución 593 del 20 de octubre de 2020 en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Dirección Distrital de Relaciones Internacionales de la Subsecretaría Técnica de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que al (la) señor (a) JUAN FERNANDO PELÁEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 75.076.455, debía tomar posesión a más tardar el día veinticinco (25) de noviembre de 2020, de conformidad con el término establecido en el artículo 2.2.5.1.7. del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que los términos para tomar posesión fueron conocidos por el (la) señor (a) JUAN FERNANDO PELÁEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número

75.076.455 desde el momento de la notificación de la Resolución 593 de 2020, toda vez que en el artículo quinto del señalado acto administrativo se advertía textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO: El (la) señor (a) JUAN FERNANDO PELÁEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 75.076.455, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de aceptación del nombramiento en período de prueba.”

Que así mismo, el día veintiséis (26) de octubre de 2020, se remitió correo electrónico desde la Dirección de Talento con el fin de informarle el trámite correspondiente para surtir posesión, en el cual nuevamente se reiteraron los términos para la toma de posesión.

Que al (la) señor (a) JUAN FERNANDO PELÁEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 75.076.455, vencidos los términos para tomar posesión, el día veintisiete (27) de noviembre de 2020 mediante radicado número 1-2020-33814, solicitó prórroga para tomar posesión en el empleo por el término de noventa (90) días hábiles.

Que mediante oficio con radicado 2-2020-37677 del 14 de diciembre de 2020, se le informó al (la) señor (a) JUAN FERNANDO PELÁEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 75.076.455, que no era viable surtir el trámite administrativo correspondiente a la posesión, toda vez que su solicitud era extemporánea y aunado lo anterior la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se encontraba adelantando los trámites administrativos tendientes a la derogatoria del acto administrativo de nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*

(...)”

Que conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga del (la) señor (a) JUAN FERNANDO PELÁEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 75.076.455, para tomar posesión se presentó de manera extemporánea, se hace necesario derogar la Resolución 593 del 20 de octubre de 2020.

Que consecuentemente, se hace necesario mantener el encargo otorgado al (la) servidor (a) público (a) CARLOS ALBERTO MINOTTA MONCADA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 6.404.009, efectuado mediante Resolución 622 del 16 de diciembre de 2016, en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Dirección Distrital de Relaciones Internacionales de la Subsecretaría Técnica y el nombramiento provisional en vacante temporal al (la) servidor (a) público (a) MARTÍN JULIÁN PEDRAZA GALINDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.171.186, en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 21 de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa, de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. 593 del 20 de octubre de 2020 en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (la) señor (a) JUAN FERNANDO PELÁEZ al (los) correo (s) electrónico (s) quipucamayo@hotmail.com, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al (la) señor (a) CARLOS ALBERTO MINOTTA MONCADA y MARTÍN JULIÁN PEDRAZA GALINDO al (los) correo (s) electrónico (s) caminotta@alcaldiabogota.gov.co y mjpedraza@alcaldiabogota.gov.co, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección Distrital de Relaciones Internacionales y la Subdirección de Servicios Administrativos de la

Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

Resolución Número 858 **(Diciembre 17 de 2020)**

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 381 del 20 de octubre de 2020”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 22.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1° de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 9310 del 17 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptó y conforme la lista de elegibles para proveer ciento veinte (120) vacante (s) del empleo de carrera denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta

global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72899.

Que mediante comunicación con radicado número 20202130754501 del 5 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. 381 del 20 de Octubre de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombró en período de prueba en carrera administrativa al (la) señor (a) KARIN GUERRERO OVIEDO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 55.065.519 en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que al (la) señor (a) KARIN GUERRERO OVIEDO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 55.065.519, mediante oficio con radicado 1-2020-32235 de fecha 13 de noviembre de 2020, manifestó que no aceptaría el nombramiento en periodo de prueba.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*

(...)”

Que conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el desistimiento del (la) señor (a) KARIN GUERRERO OVIEDO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 55.065.519, se hace necesario derogar la Resolución 381 del 20 de octubre de 2020.

Que consecuentemente, se hace necesario mantener el nombramiento provisional al (la) servidor (a) público (a) ANDREA PACHECO LÓPEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.500.192, efectuado mediante Resolución 092 del 03 de marzo de 2017, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría Gene-

ral de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. 381 del 20 de octubre de 2020 en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener el nombramiento provisional efectuado al (la) servidor (a) público (a) ANDREA PACHECO LÓPEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.500.192, efectuado mediante Resolución 092 del 03 de marzo de 2017, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al (la) señor (a) KARIN GUERRERO OVIEDO y ANDREA PACHECO LÓPEZ al (los) correo (s) electrónico (s) eymyy04@gmail.com y apache1878@hotmail.com, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaría General

Resolución Número 859 (Diciembre 17 de 2020)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 592 del 20 de octubre de 2020”

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 22.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1° de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 9592 del 18 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptó y conforme la lista de elegibles para proveer dos (02) vacante (s) del empleo de carrera denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 16, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72821.

Que mediante comunicación con radicado número 20202130754501 del 5 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. 592 del 20 de Octubre de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombró en período de prueba en carrera administrativa al (la) señor (a) JENY SHIRLEY DIAZ GONZÁLEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.031.126.436 en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 16, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que al (la) señor (a) JENY SHIRLEY DIAZ GONZÁLEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.031.126.436, mediante oficio con radicado 1-2020-

31810 de fecha 10 de noviembre de 2020, manifestó que no aceptaría el nombramiento en periodo de prueba.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*

(...)”

Que conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el desistimiento del (la) señor (a) JENY SHIRLEY DIAZ GONZÁLEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.031.126.436, se hace necesario derogar la Resolución 592 del 20 de octubre de 2020.

Que consecuentemente, se hace necesario mantener el nombramiento provisional al (la) servidor (a) público (a) MARTÍN OYOLA PALOMA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.372.722, efectuado mediante Resolución 427 del 05 de octubre de 2018, en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 16, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. 592 del 20 de octubre de 2020 en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener el nombramiento provisional efectuado al (la) servidor (a) público (a) MARTÍN OYOLA PALOMA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.372.722, efectuado mediante Resolución 427 del 05 de octubre de 2018, en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 16, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa

autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al (la) señor (a) JENY SHIRLEY DIAZ GONZÁLEZ y MARTÍN OYOLA PALOMA al (los) correo (s) electrónico (s) dpineros1989@gmail.com y martinoyola@gmail.com, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

Resolución Número 860 **(Diciembre 17 de 2020)**

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 417 del 20 de octubre de 2020”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 22.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1° de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la

Resolución No. CNSC - 9578 del 18 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptó y conformo la lista de elegibles para proveer dos (2) vacante (s) del empleo de carrera denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, de la Subdirección Técnica de Archivo de Bogotá de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá de la Subsecretaría Técnica de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72812.

Que mediante comunicación con radicado número 20202130754501 del 5 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. 417 del 20 de octubre de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombró en período de prueba en carrera administrativa al (la) señor (a) VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ GUERRERO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.014.205.464 en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, de la Subdirección Técnica de Archivo de Bogotá de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá de la Subsecretaría Técnica de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que mediante oficio con radicado 1-2020-28829 del 23 de octubre de 2020, el (la) señor (a) VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ GUERRERO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.014.205.464, aceptó el nombramiento efectuado mediante Resolución 417 del 20 de octubre de 2020 en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, de la Subdirección Técnica de Archivo de Bogotá de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá de la Subsecretaría Técnica de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que al (la) señor (a) VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ GUERRERO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.014.205.464, debía tomar posesión a más tardar el día nueve (09) de noviembre de 2020, de conformidad con el término establecido en el artículo 2.2.5.1.7. del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que los términos para tomar posesión fueron conocidos por al (la) señor (a) VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ GUERRERO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.014.205.464, desde el momento de la notificación de la Resolución 417 de 2020, toda vez que en el artículo cuarto del señalado acto administrativo se advertía textualmente lo siguiente:

“El (la) señor (a) VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ GUERRERO, identificado (a) con cédula de ciuda-

danía número 1014205464, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de aceptación del nombramiento en período de prueba.”

Que así mismo, el día cuatro (04) de noviembre de 2020, se remitió correo electrónico desde la Dirección de Talento con el fin de informarle el trámite correspondiente para surtir posesión, en el cual nuevamente se reiteraron los términos para la toma de posesión.

Que el (la) señor (a) VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ GUERRERO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.014.205.464, vencidos los términos para tomar posesión, el día diecisiete (17) y veinticinco (25) de noviembre de 2020, manifestó su interés para posesionarse el día primero (1°) de diciembre de 2020.

Que mediante oficio con radicado 2-2020-36102 del 30 de noviembre de 2020, se le informó al (la) señor (a) VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ GUERRERO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.014.205.464, que no era viable realizar la posesión el día primero (1°) de diciembre de 2020, toda vez que su solicitud era extemporánea y aunado lo anterior la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se encontraba adelantando los trámites administrativos tendientes a la derogatoria del acto administrativo de nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*

(...)”

Que conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que la solicitud del (la) señor (a) VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ GUERRERO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.014.205.464, para tomar posesión se presentó de manera extemporánea, se hace necesario derogar la Resolución 417 del 20 de octubre de 2020.

Que consecuentemente, se hace necesario mantener el nombramiento provisional en vacante definitiva al (la)

servidor (a) público (a) FRANCIA MARCELA PATIÑO GALARZA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 53.153.458,, en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, de la Subdirección Técnica de Archivo de Bogotá de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá de la Subsecretaría Técnica de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. 417 del 20 de octubre de 2020 en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (la) señor (a) VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ GUERRERO al (los) correo (s) electrónico (s) caro.rodri@hormail.com, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al (la) señor (a) FRANCIA MARCELA PATIÑO GALARZA al (los) correo (s) electrónico (s) marcelapatigalarza@hotmail.com, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Subdirección Técnica de Archivo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

Resolución Número 861 **(Diciembre 17 de 2020)**

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 618 del 20 de octubre de 2020”

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 22.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1° de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 9572 del 18 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptó y conformo la lista de elegibles para proveer nueve (09) vacante (s) del empleo de carrera denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72810.

Que mediante comunicación con radicado número 20202130754501 del 5 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. 618 del 20 de Octubre de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombró en período de prueba en carrera administrativa al (la) señor (a) HERNANDO AUGUSTO MELÉNDEZ JARAVA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.129.577.098 en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que al (la) señor (a) HERNANDO AUGUSTO MELÉNDEZ JARAVA identificado (a) con cédula de ciudadanía

número 1.129.577.098, mediante correo electrónico de fecha 09 de noviembre de 2020, manifestó que no aceptaría el nombramiento en periodo de prueba.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*

(...)”

Que conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el desistimiento del (la) señor (a) HERNANDO AUGUSTO MELÉNDEZ JARAVA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.129.577.098, se hace necesario derogar la Resolución 618 del 20 de octubre de 2020.

Que consecuentemente, se hace necesario mantener el nombramiento provisional al (la) servidor (a) público (a) JULIÁN MATEO VELANDIA HERNÁNDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.013.676.482, efectuado mediante Resolución 601 del 28 de diciembre de 2018, en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. 618 del 20 de octubre de 2020 en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener el nombramiento provisional efectuado al (la) servidor (a) público (a) JULIÁN MATEO VELANDIA HERNÁNDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.013.676.482, efectuado mediante Resolución 601 del 28 de diciembre de 2018, en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., hasta

que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al (la) señor (a) HERNANDO AUGUSTO MELÉNDEZ JARAVA y JULIÁN MATEO VELANDIA HERNÁNDEZ al (los) correo (s) electrónico (s) hernando1587@gmail.com y matius112009@hotmail.com, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

Resolución Número 249 **(Diciembre 29 de 2020)**

“Por la cual se adopta el Modelo de Seguimiento, Medición y Evaluación del servicio a la ciudadanía, el Manual de Servicio a la Ciudadanía y el Manual para la Gestión de Peticiones Ciudadanas para el Distrito Capital en la Secretaría Jurídica Distrital”

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 11 y 13 del artículo 5 del Decreto Distrital 323 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como “finances esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar

la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

Que el título II de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015 establece las modalidades y el procedimiento para la gestión de las peticiones que se interponen por parte de los ciudadanos, en el cual se definen los términos, formalidades y atención y notificaciones que están deben cumplir al interior de cada entidad y/o organismo de carácter Estatal.

Que el Decreto Nacional 1499 de 2017 “*Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015*”, contempla la aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión a nivel territorial, con el objetivo de “dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio”.

Que en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), se establece la política de servicio al ciudadano desde una visión sistemática con las políticas de talento humano, integridad, transparencia, acceso a la información pública, lucha contra la corrupción, participación ciudadana en la gestión pública, racionalización de trámites y gobierno digital.

Que mediante el Decreto Distrital No. 197 de 2014, se adoptó la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía en el Distrito Capital, la cual fue actualizada mediante CONPES Distrital 03 de 2019.

Que la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía de acuerdo con los documentos en comento tiene el propósito de definir lineamientos que permitan “*garantizar el desarrollo de atributos y competencias del servicio en las Entidades Públicas Distritales, para que se suministre un servicio digno, efectivo, de calidad, oportuno, cálido y confiable, en armonía con los principios de transparencia y prevención y lucha contra la corrupción*”

Que el Acuerdo Distrital 630 del 2015 del Concejo de Bogotá D.C., establece unos protocolos para el ejercicio del Derecho de petición por parte de la ciudadanía y para el mejoramiento del acceso y la calidad de la información pública, que son de cabal cumplimiento en cada una de las entidades distritales, entre otros: protocolos de atención personalizada al ciudadano, protocolo de atención escrita y virtual, protocolo de espacio físico de atención al ciudadano y Manual de los derechos y deberes de los usuarios que realizan peticiones.

Que el numeral 4, del artículo 25 del Decreto Distrital 425 de 2016, establece que la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., tiene dentro de sus funciones: *“4. Establecer lineamientos, estrategias y/o herramientas que contribuyan al mejoramiento continuo del servicio y a su eficaz y eficiente prestación en el Distrito Capital.”* y el numeral 10 del artículo en mención consagra la función de: *“Planificar y desarrollar procesos integrales de cualificación y sensibilización, para los servidores públicos del Distrito Capital encargados del servicio a la ciudadanía, así como desarrollar estrategias de sensibilización hacia la ciudadanía”*.

Que el artículo 15 del Acuerdo Distrital 761 del año 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 Un Nuevo Contrato Social, Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”*, señala en el programa 51 de Gobierno Abierto la necesidad de modernizar los procesos y canales para interactuar con la ciudadanía y fomentar una cultura de integridad como servidores públicos.

Que mediante Circular No. 005 de 2019, la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en cumplimiento de sus funciones, expide el Manual de Servicio a la Ciudadanía del Distrito Capital.

Que el documento en mención, es una guía para los servidores públicos sobre qué hacer y cómo lograr que la ciudadanía reciba un servicio oportuno, eficaz, eficiente, transparente, digno, igualitario y de la mayor calidad, a través de los canales de atención presencial, telefónico y virtual. Así mismo, incluye lineamientos, protocolos y lineamientos para que los servidores públicos del Distrito y los contratistas que apoyan las Entidades en cumplimiento de sus obligaciones contractuales brinden a la ciudadanía un servicio que satisfaga sus necesidades y enaltezca sus derechos.

Que el artículo 11 del Decreto Distrital 847 2019 *“Por medio del cual se establecen y unifican lineamientos en materia de servicio a la ciudadanía y de implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, y se dictan otras disposiciones”* establece que *“Las entidades distritales deberán adoptar el modelo de seguimiento, medición y evaluación del servicio a la ciudadanía que diseñe la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en el marco de implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía”*.

Que el artículo 12 ibídem prevé que *“el personal que tiene por función servir directamente a los ciudadanos, usuarios o grupos de interés, deberá conocer de forma*

detallada la estructura organizacional de la entidad, el portafolio institucional y sus requisitos, los canales de atención y las funciones de la entidad. Sus actuaciones de cara a la ciudadanía deberán ser desarrolladas con solidaridad y vocación de servicio”.

Que el Parágrafo 1 del artículo 12° del Decreto en mención señala que *“Cada entidad distrital deberá adoptar los lineamientos del Manual de Servicio a la Ciudadanía del Distrito Capital, expedido por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., o deberá contar con un manual de servicio en el que se definan los lineamientos para la atención a la ciudadanía homologado con el anterior.”*

Que el artículo 15 ibídem determina que *“Todas las entidades distritales deberán adoptar como único sistema de peticiones ciudadanas, el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, con observancia de las reglas contenidas en el Manual para la Gestión de Peticiones Ciudadanas que para el efecto defina la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., el cual deberá ser incorporado dentro del reglamento interno de peticiones ciudadanas de cada entidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.”*

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió la Circular 07 de diciembre 27 de 2019, mediante la cual impartió instrucciones a los Subsecretarios (as) de Despacho, Gerentes, Directores (as), Subdirectores (as) y Jefes de Oficina de Área de Servicio a la Ciudadanía de los Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades de Economía Mixta, Sociedades Públicas, Empresas Sociales del Estado del Orden Distrital, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Rector del Ente Universitario Autónomo, Concejo de Bogotá, Personería de Bogotá, Veeduría Distrital sobre la gestión de peticiones ciudadanas, diseñó el Manual para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, y realizó su primera actualización.

Que el Manual para la Gestión de Peticiones Ciudadanas expedido por la Secretaría General establece como su propósito *“orientar de forma clara y concreta a las entidades distritales sobre el manejo de las peticiones, así como ser adoptado por las entidades dentro de los lineamientos internos”*.

Que en virtud de la actualización normativa en materia del tratamiento a las Peticiones Quejas, Reclamos y Sugerencias – PQRS, la Secretaría Jurídica Distrital acoge lo establecido en el Manual para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, como herramienta técnica que

contribuye al mejoramiento continuo en la prestación del Servicio a la Ciudadanía.

Que la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió la Circular 008 de diciembre 30 de 2019, mediante la cual impartió instrucciones a los Subsecretarios(as) de Despacho, Gerentes, Directores(as), Subdirectores(as) y Jefes de Oficina del Área de Servicio a la Ciudadanía de los Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Público Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades de Economía Mixta, Sociedades Públicas, Empresas Sociales del Estado del Orden Distrital, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Rector del Ente Universitario Autónomo, Concejo de Bogotá, Personería de Bogotá, Veeduría Distrital sobre el Modelo de Seguimiento y Medición a la Calidad del Servicio, para que adopten esta herramienta que les permitirá realizar un proceso de autoevaluación de cumplimiento de atributos mínimos establecidos en la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, a partir del cual se identifiquen las fortalezas en relación a la prestación del servicio, así como las oportunidades de mejora.

Que el Modelo de Seguimiento y Medición a la Calidad del Servicio, expedido por la Dirección Distrital de Calidad del Servicio de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, tiene como objeto facilitar a las entidades del Distrito un instrumento de autoevaluación en el cumplimiento de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, con el fin de identificar las fortalezas como las oportunidades de mejora en relación con la prestación del servicio.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica Distrital adopta igualmente el Modelo de Seguimiento y Medición a la Calidad del Servicio, diseñado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adoptar en la Secretaría Jurídica Distrital el Modelo de Seguimiento, Medición y Evaluación del servicio a la ciudadanía, el manual de Servicio a la Ciudadanía y el Manual para la Gestión de Peticiones Ciudadanas para el Distrito Capital, expedido por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 2°.- Publicar en la página web de la Secretaría Jurídica Distrital, el Manual de Servicio a la Ciudadanía y el Manual para la Gestión de Peticiones Ciudadanas del Distrito Capital.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

WILLIAM LIBARDO MENDETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Resolución Número 250 **(Diciembre 29 de 2020)**

“Por la cual se delegan las funciones de defensor de la ciudadanía en la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá”

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 11 y 13 del artículo 5 del Decreto Distrital 323 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 847 de 2019, el Alcalde Mayor en virtud de las funciones contenidas en el numeral 3 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece y unifica lineamientos en materia de servicio a la ciudadanía y de implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, actualizando algunas definiciones relacionadas con el servicio a la ciudadanía y fortaleciendo la figura del Defensor de la Ciudadanía en las entidades y organismos del Distrito Capital.

Que el artículo 13 de la precitada norma dispone que en todas las entidades y organismos del Distrito se deberá implementar la figura del Defensor de la Ciudadanía, a través de la designación de un servidor público del más alto nivel dentro de la estructura jerárquica de la entidad perteneciente a un área misional o estratégica, realizada por el representante legal. Se entenderá servidor público del más alto nivel aquel que ocupe un cargo directivo o asesor:

“Artículo 13. Defensor de la Ciudadanía: En todas las entidades y organismos del Distrito se deberá implementar la figura del Defensor de la Ciudadanía, a través de la designación de un servidor público del más alto nivel dentro de la estructura jerárquica de la entidad perteneciente a un área misional o estratégica, realizada por el representante legal.

Parágrafo 1. Se entenderá servidor público del más alto nivel aquel que ocupe un cargo directivo o asesor.

Parágrafo 2. Las entidades y organismos del Distrito que registren un volumen significativo de requerimientos, que implique la intervención del Defensor, podrán conformar mediante acto interno del jefe del organismo, un Grupo Interno de Trabajo que lidere la estrategia del Defensor de la Ciudadanía, el cual deberá estar adscrito a una de las dependencias del segundo nivel jerárquico de la organización, coordinado por el funcionario de nivel directivo de dicha dependencia.

Parágrafo 3. El representante legal definirá los lineamientos al interior de cada entidad y organismo del Distrito, con el fin de garantizar la implementación de la figura de Defensor de la Ciudadanía en materia presupuestal, técnica, de talento humano, entre otras. Adicionalmente, hará seguimiento a través del consejo directivo o la instancia que considere pertinente para la verificación de las obligaciones asignadas”.

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 323 de 2016, estableció como una de las funciones de la Dirección de Gestión Corporativa, la de orientar y coordinar la atención y trámite de los requerimientos, peticiones, quejas y solicitudes de los ciudadanos de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos, así como efectuar el seguimiento al trámite. Contribuyendo con la optimización de la gestión administrativa de la Entidad.

Que por lo anteriormente expuesto, se delega la función de Defensor de la Ciudadanía de la Secretaría Jurídica Distrital en el (la) Director (a) de Gestión Corporativa de la entidad, teniendo en cuenta que reúne las calidades exigidas por el Decreto Distrital 847 de 2019 y la naturaleza de sus funciones están en estrecha relación con las asignadas al Defensor de la Ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Delegar las funciones de Defensor de la Ciudadanía en el (la) Director (a) de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO 2°. - Las funciones del Defensor de la Ciudadanía de la Secretaría Jurídica Distrital serán las establecidas en el artículo 14 del Decreto Distrital 847 de 2019.

ARTÍCULO 3°. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

WILLIAM LIBARDO MENDEIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

Resolución Número 622 **(Diciembre 30 de 2020)**

“Por medio de la cual se modifica el literal a) del numeral 5 del artículo 7° de la Resolución 654 de 2018, modificada por la resolución 702 de 2019”

LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT
De conformidad con las facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el Artículo 115 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y en los Decretos Distritales 121 de 2008, 324 de 2018, y 001 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” establece los términos y condiciones en que se desarrollan los Programas a cargo del Gobierno Nacional que promueven el acceso a la vivienda de interés social.

Que los artículos 2.1.1.4.1.1.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015 reglamentan el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — Mi Casa Ya.

Que el Decreto Distrital 324 de 2018 “Por medio del cual se establecen las condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones” establece los términos y condiciones para la asignación de subsidios distritales complementarios a los otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Distrital 324 de 2018, la Secretaría Distrital del Hábitat — SDHT suscribió con el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA el Convenio Interadministrativo n.º 002 FONVIVIENDA - 499 SDHT de 2018, con el objeto de “Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa ‘Mi Casa Ya’ del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios

mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) nueva, en la ciudad de Bogotá”.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Convenio, la Secretaría Distrital del Hábitat suscribió los documentos para transferir al “Fideicomiso — Programa Mi Casa Ya”, constituido por FONVIVIENDA, los recursos destinados a la asignación de aportes distritales complementarios.

Que el artículo 2.1.1.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto Nacional 729 de 2017, estableció que la vigencia de los subsidios familiares de vivienda otorgados en el marco del Programa Mi Casa Ya, sería de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que, en todo caso, dicho término no podría ser mayor a la vigencia del referido Programa, es decir, el 31 de diciembre de 2019.

Que en concordancia con el artículo señalado, el Decreto Distrital 324 de 2018 dispuso en el artículo 3°, que los aportes distritales a que hace referencia el artículo 2° del referido Decreto Distrital tendrían una vigencia de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, o hasta el 31 de diciembre de 2019, lo que ocurriera primero.

Que por lo expuesto, la cláusula quinta del Convenio 002 FONVIVIENDA y 499 SDHT de 2018 estableció que el plazo del mismo sería hasta el 31 de diciembre de 2019, o hasta que se agotaran los recursos que la SDHT transfiriera al “Fideicomiso — Programa Mi Casa Ya”, lo que ocurriera primero.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 654 de 2018 “*Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya*”.

Que el literal a) del numeral 5 del artículo 7° de la Resolución 654 de 2018 de la SDHT estableció, entre la información mínima que debe contener la resolución de asignación del subsidio distrital complementario, que el desembolso del subsidio está condicionado a que se aplique dentro del término de su vigencia, que será de 12 meses contados a partir del mes siguiente a la fecha de su asignación, o hasta el 31 de diciembre de 2019, lo que ocurra primero.

Que el artículo 18 del Decreto Nacional 1533 de 2019 “*Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1077 de 2015 en relación con la asignación*

del Subsidio Familiar de Vivienda y se dictan otras disposiciones”, modificó el artículo 2.1.1.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y estableció que “[l]a vigencia del subsidio familiar de vivienda de que trata la presente sección — refiriéndose al programa Mi Casa Ya — será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación.

La ampliación del programa ‘Mi Casa Ya’ estará condicionada a la disponibilidad fiscal de los recursos tanto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como a las evaluaciones sobre el cumplimiento de las metas anuales establecidas para la programación presupuestal”.

Que el artículo 20 del Decreto Nacional 1533 de 2019, modificó el numeral 2 del artículo 2.1.1.4.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 que establece que las coberturas a la tasa de interés del Programa se podrán aplicar hasta el agotamiento de las mismas o hasta las fechas que establezca el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que con fundamento en lo anterior, el artículo 4° del Decreto Distrital 620 de 2019 “*Por el cual se definen condiciones para el desembolso y asignación de subsidios distritales para promover el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones*” modificó el artículo 3° del Decreto Distrital 324 de 2018, en donde se indicó que la vigencia de los aportes distritales a que se refiere el artículo 2 de este último decreto, será de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y podrá ser prorrogado por un término de hasta 12 meses adicionales.

Que adicionalmente, el artículo ibídem, adicionó un párrafo al artículo 3° del Decreto Distrital 324 de 2018 en el que definió que “[s]i el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en este artículo para los subsidios distritales complementarios, éstos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazo señalados por el Gobierno Nacional.”

Que por lo anterior, el 17 de julio de 2020 la Secretaría Distrital del Hábitat y FONVIVIENDA suscribieron el documento denominado “Otrosí No. 3” al Convenio Interadministrativo 002 FONVIVIENDA - 499 SDHT, mediante el cual modificó la cláusula quinta del convenio, en donde se indicó como plazo de ejecución hasta cuando se agoten los recursos transferidos a título gratuito por parte de la SDHT al “Fideicomiso — Programa Mi Casa Ya”.

Que en consecuencia, se hace necesario modificar el literal a) del numeral 5 del artículo 7° de la Resolución 654 de 2018 de la SDHT en el sentido de establecer como información mínima para la asignación del subsidio distrital complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya, la manifestación expresa de que el desembolso del subsidio estará condicionado a que se aplique dentro del término de su vigencia, que será de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, sin superar el 31 de diciembre de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modificar el literal a) del numeral 5 del artículo 7° de la Resolución 654 de 2018 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat — SDHT, modificado a su vez por la resolución 702 de 2019, el cual quedará así:

“a) Se aplique dentro del término de su vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2021”

ARTÍCULO 2°. – Los demás literales del numeral 5 del artículo 7, así como las demás disposiciones de la Resolución 654 de 2018 de la SDHT continúan vigentes.

ARTÍCULO 3°. - Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 4°. - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria de Occidente en calidad de vocera del “Fideicomiso — Programa Mi Casa Ya”.

ARTÍCULO 5°. - La presente resolución rige a partir de su expedición, deberá publicarse en la página web de la entidad y en el registro distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

NADYA MILENA RANGEL
Secretaria Distrital del Hábitat

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN
COMUNAL - IDPAC

Resolución Número 001 **(Enero 4 de 2021)**

Por medio de la cual se crea el programa piloto “Iniciativas para Fortalecimiento Tecnológico para organizaciones de personas con discapacidad” en el marco de la estrategia de fortalecimiento de organizaciones sociales.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN
COMUNAL - IDPAC**

**En cumplimiento de sus facultades
constitucionales, legales y en especial las
señaladas en los literales e) y g) del artículo
53 y el literal b) del artículo 56 del Acuerdo
Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo
de Bogotá, y**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política dispone que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”.

Que conforme al artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, el objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal es “garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias”.

Que el referido Acuerdo 257 de 2006 establece entre las funciones básicas del IDPAC “b) Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas en materia de participación y organización de la ciudadanía”.

Que adicionalmente, según los literales e) y f) del artículo 53 del Acuerdo 257 de 2006, dentro de las funciones del IDPAC, se encuentran las de “ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito, en el marco del Sistema de Participación Distrital” y “diseñar y construir metodologías y tecnologías que permitan a las comunidades organizadas planear, ejecutar, controlar y sostener obras de interés comunitarias y transferirlas a las demás entidades del Distrito Capital y a las localidades”.

Que mediante el Acuerdo 002 de 2007, modificado por el Acuerdo 006 de 2007, 004 de 2008 y adicionado mediante el Acuerdo 002 de 2020, expedidos por la Junta Directiva del IDPAC, se establecieron entre otras funciones de la Subdirección de Fortalecimiento de la Organización Social, “Determinar en coordinación con la Dirección General las políticas, programas y proyectos para promover y fomentar el interés asociativo y el trabajo comunitario como instrumentos de desarrollo social para la ciudad, de acuerdo con las necesidades de la comunidad y con la reglamentación vigente sobre la materia. (...) “Promover la participación de los ciudadanos y las poblaciones de Mujer y Géneros, Juventud, Etnias y otros grupos poblacionales” y “Realizar el diagnóstico y determinar las necesidades de fortalecimiento de las poblaciones y organizaciones, como insumo para la labor de las demás dependencias”.

Que mediante la Ley 1346 de 2009 el estado colombiano aprobó la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y la incorporó al bloque constitucional.

Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, dispone en su artículo 22, que “Las alcaldías municipales y locales deberán implementar programas especiales de promoción de acciones comunitarias, servicios de apoyo de la comunidad y de asistencia domiciliaria y residencial, que faciliten la integración, relación y participación de las personas con discapacidad con los demás ciudadanos, incluida la asistencia personal para facilitar la vida digna, evitando el aislamiento, garantizando el acceso y la participación según sus necesidades”.

Que, por su parte, el artículo 89 de la Ley estatutaria 1757 de 2015 “por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática” establece como una de las funciones de los entes territoriales encargados de promover el derecho a la participación, “e) Diseñar y

gestionar estrategias e instrumentos que concreten en las realidades locales las políticas nacionales en materia de participación y organización de la ciudadanía”.

Que, por otra parte, el artículo 98 de la precitada ley, establece que los recursos presupuestales asociados a la promoción de la participación ciudadana se deben invertir entre otros aspectos en: “e). Apoyo a iniciativas dirigidas al fortalecimiento de las capacidades organizacionales de las expresiones asociativas de la sociedad civil que buscan materializar las distintas manifestaciones de la participación ciudadana a nivel nacional, departamental, municipal y distrital”.

Que, así mismo, el mencionado artículo 98 consagra en el literal g) como inversión asociada a la participación ciudadana, el “Apoyo a las organizaciones comunitarias y sociales para que ejerzan su derecho a la participación en el marco del Artículo 103 constitucional” (sic), disposición constitucional en la cual se consagra que el Estado “contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”

Que posteriormente, mediante el Decreto 1350 de 2018 expedido por el Ministerio del Interior, se adiciona un capítulo sobre medidas para la creación y funcionamiento de las organizaciones de personas con discapacidad que las representen, definiendo para ello sus requisitos para la creación y funcionamiento ante las instancias locales, nacionales e internacionales, así como las medidas que deben adoptarse para su fortalecimiento y el aseguramiento de su sostenibilidad y de la garantía de su participación plena y efectiva en la adopción de todas las decisiones que los afectan.

En este contexto y con el propósito de dar respuesta a las necesidades de fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad, en particular, con el fin de aportar a superar las barreras para el acceso a herramientas tecnológicas que les permita desarrollar sus acciones en las actuales condiciones generadas por el COVID-19, se crea el programa piloto de la Estrategia de Fortalecimiento de Organizaciones Sociales de personas con discapacidad “Iniciativas para Fortalecimiento Tecnológico”, que responde a la meta “Implementar una estrategia para fortalecer a las organizaciones sociales, comunitarias, de propiedad horizontal y comunales y las instancias de participación” contemplada en el Plan de Desarrollo 2020- 2024.

Que la mencionada estrategia tiene como fin fortalecer a las organizaciones sociales de personas con discapacidad y organizaciones de cuidadoras y cuidadores del Distrito, como parte del proceso de fortalecimiento de organizaciones sociales que adelanta el IDPAC, para contribuir así, a la transformación de realidades que han generado exclusión y a la consolidación de la convivencia en un marco de respeto a la diversidad como eje fundamental para la construcción de una sociedad incluyente.

Que, desde agosto de 2020 se adelanta el proceso de fortalecimiento a las organizaciones sociales, mediante las siguientes fases: i) Fase de Caracterización y diagnóstico, ii) Plan de mejoramiento iii) Fase de Formación y iv) Herramientas de fortalecimiento, etapa en la que podrán escoger entre dos kits de tecnología el que más se ajuste a los requerimientos de la organización y v) fase de seguimiento y evaluación.

Que, conforme con lo anterior y como parte de la fase IV, el IDPAC resulta pertinente convocar a las organizaciones sociales de personas con discapacidad y de cuidadoras y cuidadores, que hacen parte del proceso de fortalecimiento adelantado por la Subdirección de Fortalecimiento de la Organización Social de la entidad, entre las que se seleccionarán 13 organizaciones para acceder al kit tecnológico, en calidad de estímulo para el fortalecimiento colectivo.

Que, el fortalecimiento organizativo contribuye de manera significativa a mejorar la participación incidente, la construcción de agendas y el establecimiento de alianzas y redes que permita avanzar en la participación significativa e incidente de las personas con discapacidad.

Que la financiación del programa piloto de fortalecimiento a las organizaciones sociales y comunitarias de personas con discapacidad sus cuidadoras y cuidadores, se realizará con cargo al Proyecto de Inversión 7687 de carácter misional del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

Que el IDPAC, haciendo uso de las facultades y herramientas constitucionales y legales, apoyará las iniciativas de organizaciones sociales de personas con discapacidad para el fortalecimiento de sus organizaciones que permitan una mayor incidencia en su ejercicio participativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – CRÉESE EL PROGRAMA PILOTO “INICIATIVAS PARA FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO PARA ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD” en el marco de

la estrategia de fortalecimiento a las organizaciones sociales del IDPAC.

ARTÍCULO SEGUNDO – OBJETO DEL PROGRAMA PILOTO “INICIATIVAS PARA FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO PARA ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”: Este programa busca contribuir al cierre de brechas tecnológicas de trece (13) de las organizaciones sociales o comunitarias de personas con discapacidad que hacen parte del proceso de fortalecimiento adelantado por el IDPAC, facilitando el acceso a recursos que permitan su fortalecimiento organizacional y administrativo.

ARTÍCULO TERCERO- OBJETIVOS DEL PROGRAMA PILOTO “INICIATIVAS PARA FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO PARA ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”: Los objetivos de la estrategia de fortalecimiento de organizaciones sociales o comunitarias de personas con discapacidad son:

1. Identificar a las organizaciones sociales de personas con discapacidad, y las de cuidadoras y cuidadores de Bogotá D.C visibilizando sus programas, proyectos y procesos de construcción colectiva en la ciudad.
2. Incidir en la transformación de las problemáticas de la ciudad a partir de la participación y organización social.
3. Formar a las organizaciones sociales en participación ciudadana y capacidades democráticas, para fortalecer iniciativas y proyectos que incidan en la construcción de tejido social en sus territorios.
4. Fortalecer las actividades de las organizaciones de personas con discapacidad y de cuidadoras y cuidadores, especialmente aquellas que tengan mayores dificultades para el acceso al ecosistema virtual.
5. Contribuir al cierre de brechas tecnológicas que faciliten la incidencia de las organizaciones sociales de personas con discapacidad, sus cuidadoras y cuidadores del Distrito, en los diferentes escenarios e instancias de participación.

ARTÍCULO CUARTO. FASES DEL PROGRAMA PILOTO “INICIATIVAS PARA FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO PARA ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”: Las organizaciones que formen parte del programa piloto, que hace parte del proceso de fortalecimiento del IDPAC, accederán a la fase de caracterización y diagnóstico, plan de fortalecimiento, fase de formación, herramientas de fortalecimiento, seguimiento

y evaluación descritas en los términos de referencia de la convocatoria.

- a) Fase de Caracterización y diagnóstico: las organizaciones acceden al proceso de caracterización, en el cual identifican y aportan la información relacionada con su estructura y capacidad organizacional, y se les otorga un puntaje según el índice de fortalecimiento de organizaciones sociales-IFOS, que les permite identificar sus fortalezas y debilidades. Lo anterior se desarrollará a través de la plataforma de la participación del IDPAC <http://plataforma.participacionbogota.gov.co/>.

El índice de Fortalecimiento es una herramienta para medir el estado actual de las organizaciones y procesos sociales de acuerdo con su sostenibilidad, estructura organizativa, planeación estratégica, incidencia y transparencia. De acuerdo con estas características, las organizaciones se pueden encontrar en una etapa de preparación, creación, estructuración o consolidación

- b) Plan de fortalecimiento: Las organizaciones que fueron incluidas en el proceso de fortalecimiento a partir de agosto de 2020 ya cuentan con un plan de fortalecimiento, basado en el IFOS, elaborado de manera conjunta con un gestor del Grupo de Discapacidad del IDPAC. En este plan fueron proyectadas las acciones de mejora y las acciones que se desarrollarán en el marco de la asistencia técnica del IDPAC.
- c) Fase de Formación: por parte de la Escuela de Participación del IDPAC accederán al ciclo de fortalecimiento organizativo el cual será certificado tanto a las personas como a las organizaciones. La organización se certificará si por lo menos una persona de cada organización culmina cada uno de los módulos.
- d) Herramientas para el Fortalecimiento: las organizaciones podrán acceder a un kit de tecnología entregado a través de la convocatoria “Iniciativas para Fortalecimiento Tecnológico” para organizaciones de personas con discapacidad, para lo cual deberán formular de su propuesta, cumplir con los requisitos señalados en los términos de referencia y surtir el proceso de selección.
- e) Seguimiento y evaluación: Las organizaciones participantes de la estrategia piloto contarán con el apoyo del Grupo de Discapacidad de la Subdirección de Fortalecimiento a la Organización Social del IDPAC en el desarrollo del programa piloto, avanzando en la implementación del Plan de Mejoramiento establecido, debiendo permanecer

en el proceso de fortalecimiento hasta 6 meses después de completar su plan de fortalecimiento, para lo cual se mantendrá contacto para conocer su avance y sostenibilidad. Se realizará evaluación de los procesos según la ejecución de la propuesta y el manejo adecuado del estímulo entregado.

ARTÍCULO QUINTO– EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PILOTO “INICIATIVAS PARA FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO PARA ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”: El Piloto se desarrollará con las organizaciones sociales o comunitarias de personas con discapacidad y de cuidadoras o cuidadores del Distrito Capital, que actualmente hacen parte del programa de fortalecimiento y que ya han adelantado las tres primeras fases del mismo, mediante la convocatoria y selección de trece (13) organizaciones de Personas con Discapacidad, conforme a los términos de referencia publicados en la página web del IDPAC www.participacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO - COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROGRAMA PILOTO “INICIATIVAS PARA FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO PARA ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”: Es la instancia encargada de la selección y evaluación de las iniciativas que se postulen y ejecuten en el marco del programa piloto y estará compuesto por:

- a) El o la subdirector (a) de Fortalecimiento a la Organización Social del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-.
- b) Un servidor(a) público(a) o contratista de la Subdirección de Fortalecimiento a la Organización Social del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-.
- c) Un servidor(a) público(a) o contratistas del Grupo de Discapacidad de la Subdirección de Fortalecimiento a la Organización Social del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-.

ARTÍCULO SÉPTIMO – FUNCIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROGRAMA PILOTO “INICIATIVAS PARA FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO PARA ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”: Las funciones del comité de selección son las siguientes:

- a) Revisar los documentos y soportes allegados por las organizaciones como evidencia del cumplimiento de los requisitos habilitantes.
- b) Hacer las solicitudes de subsanación a las que haya lugar y hacer la correspondiente revisión

de los requisitos habilitantes enviados por las organizaciones que pretendan participar en la convocatoria.

- c) Verificar que las organizaciones cumplan con la subsanación en los términos dispuestos en esta Resolución.
- d) Evaluar y calificar las iniciativas presentadas por las organizaciones conforme a los términos consagrados en la presente resolución y en los términos específicos de la convocatoria correspondiente.
- e) Seleccionar y emitir el listado final de calificación de las iniciativas evaluadas para su publicación. Las 13 organizaciones con mejores calificaciones a la iniciativa presentada en su postulación accederán a uno de los kits tecnológicos contemplando en los términos de referencia.

ARTÍCULO OCTAVO- RECURSOS: La financiación de programa piloto, se hará con cargo al Proyectos de Inversión 7687 de carácter misional del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

ARTÍCULO NOVENO – VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD

Resolución Número 002 **(Enero 4 de 2021)**

Por la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte para la vigencia 2021 y se dictan otras disposiciones

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE
En uso de sus facultades legales, estatutarias, en especial las conferidas el Acuerdo 4 de 1978, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018 y sus Decretos Reglamentarios, Resolución 406 de 2013, 007 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...). Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”*

Que atendiendo a lo determinado por el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, todas las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se deben ajustar a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y los que rigen la función administrativa.

Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *“(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...).*

Que de acuerdo con el literal h del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, es procedente la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el Decreto 2735 de 2011, modificó parcialmente el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 y en su artículo 4° señaló: *“Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad”.*

Que el párrafo tercero y cuarto del artículo 1° del Decreto 2735 de 2011 establece:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, el cual quedará así:

Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador.

En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 consagra, respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos, que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales: *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural y jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.*

Que para la celebración de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, las normas especiales que rigen las diferentes profesiones en el territorio nacional, así como las demás disposiciones legales que regulen la materia.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte en el marco de la normativa vigente celebra Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de la entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio y que se verifique uno de los criterios de excepcionalidad a que se refiere la Sentencia C- 614 de 2009.

Que el IDRD expidió la Resolución 0022 del 16 de enero de 2019, por la cual se adoptaron los valores

de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Instituto Distrital de Recreación y Deporte para la vigencia 2019, acto administrativo que también se mantuvo vigente durante el año 2020.

Que mediante el presente acto administrativo, se crean algunos perfiles y categorías no incluidas con anterioridad, en especial para personas que no ostentan título de Bachiller y se crean perfiles intermedios en niveles con diferencias de honorarios muy grandes, así mismo, se realiza un incremento del 3% en el valor de los honorarios de las categorías preexistentes, aproximadas a la unidad de mil mas cercana.

Que las categorías, valores y equivalencias a los que se refiere el presente acto administrativo se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar, iii) La pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y iv) La reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, para aplicar las equivalencias respecto de la formación académica y la experiencia, tendrá como punto de referencia lo establecido en el Decreto 785 de 2005, o la norma que lo modifique o sustituya.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 2043 del 2020 se deben reconocer las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada, en las condiciones descritas en esa misma norma.

Que el numeral 1 del artículo 6 Acuerdo 4 de 1978 del Concejo de Bogotá, estableció como función del (la) Director(a) del Instituto la de *“Dictar los actos, realizar las operaciones y los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de conformidad con los Acuerdo del Concejo, las decisiones de la Junta Directiva y las demás disposiciones estatutarias que rigen la Entidad”.*

Que el numeral 6 de la Resolución No. 006 del 7 de julio de 2017 dispuso como función del (la) Director(a) la de *“Dirigir y coordinar la administración del recurso humano, financiero, físico y del presupuesto de la Entidad de acuerdo con la Ley, disposiciones de la Junta Directiva y estatutos orgánicos”.*

Que se considera igualmente necesario establecer los valores para los entrenadores deportivos del programa de rendimiento y perfeccionamiento deportivo en el sector convencional y paralímpico, atendiendo a la misionalidad que le asiste a este Instituto en dicha materia, , considerando la atipicidad del rol de

entrenador deportivo, el cual se basa tanto en la experiencia como en la excelencia deportiva, resultados y logros obtenidos en certámenes locales, nacionales e Internacionales, criterios que son los que permiten definir el objeto contractual propicio para satisfacer la necesidad que le asiste a la Entidad en dicho sentido

Que conforme con lo anterior, se considera pertinente adoptar una escala de valores para el pago de los servicios de las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, fundamentada en los criterios de

condiciones dignas y justas, igualdad y transparencia, que garanticen eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los valores de referencia para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, la escala que a continuación se relaciona:

CATEGORIA	NIVEL	VALOR MES	REQUISITOS
0	1	\$1.200.000	Básica Primaria
0	2	\$1.400.000	Aprobación de Grado Noveno
I	4	\$ 1.607.000	TB SIN EXPERIENCIA
I	5	\$ 1.813.000	TB + 12 ME
I	6	\$ 2.029.000	TB + 24 ME
II	7	\$ 2.379.000	TB+36 ME o TFT+12 ME
II	8	\$ 2.523.000	TFT+24 ME
II	9	\$ 2.935.000	TFT+36 ME
II	10	\$ 3.275.000	TFT + 60 ME o acreditación de terminación de materias en formación universitaria, sin experiencia
III	11	\$ 3.399.000	TP SIN EXPERIENCIA
III	12	\$ 3.728.000	TP + 12 ME
III	13	\$ 4.120.000	TP + 24 ME
III	14	\$ 4.470.000	TP + 36 ME
III	15	\$ 4.789.000	TP + 48 ME
IV	16	\$ 5.417.000	TP + TPG +12 ME
IV	17	\$ 6.107.000	TP + TPG +24 ME
IV	18	\$ 6.798.000	TP + TPG +36 ME
IV	19	\$ 7.128.000	TP + TPG +48 ME
IV	20	\$ 7.643.000	TP + TPG +60 ME
IV	21	\$8.000.000	TP + TPG +72 ME
IV	22	\$ 8.549.000	TP + TPG +84 ME
IV	23	\$9.000.000	TP + TPG +90 ME
IV	24	\$9.500.000	TP + TPG +96 ME
IV	25	\$10.094.000	TP + TPG +108 ME
IV	26	Hasta \$14.214.000	TP +120 ME y conocimientos especializados

TB	Título de Bachiller
TFT	Título de formación Técnica o Tecnológica
TP	Título Profesional
TPG	Título de Posgrado
ME	Meses de Experiencia

Para todos los efectos de la presente resolución, los meses de experiencia en los niveles 1 a 10, se tendrá como experiencia general y los niveles 12 y subsi-

guientes como experiencia relacionada con el objeto del contrato.

Para efectos de definir la idoneidad se podrán dar aplicación a las siguientes equivalencias:

1. Título de Postgrado por 2 años de experiencia relacionada o viceversa.
2. Título profesional adicional al exigido como requisito, siempre y cuando dicha formación adicional

sea afín con las actividades del contrato, por dos años de experiencia.

3. Título de Formación Técnica Profesional por aprobación de 2 años en educación superior.
4. Título de Formación Tecnológica por aprobación de 3 años en educación superior.
5. Título de Formación Tecnológica por Título de Bachiller y tres 3 años de experiencia o viceversa, o Título de Formación Técnica Profesional por Título de Bachiller y cuatro años de experiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El perfil como el valor de referencia, deberá corresponder a la experiencia e idoneidad requerida que satisfagan la necesidad del servicio que originó la contratación

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad lo señalado en el artículo 1495 del Código Civil, y por tratarse el contrato de un acuerdo de voluntades, los valores referidos en el artículo primero del presente acto administrativo son una referencia.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con el perfil y los valores referidos en el artículo primero del presente acto administrativo y, específicamente para efectos de acreditar el perfil, en ningún caso se podrá convalidarse el título profesional por experiencia.

PARÁGRAFO CUARTO: El establecimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia, así como la verificación de los requisitos de orden académico y de experiencia la realizará la dependencia solicitante del trámite contractual, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando el servicio contratado suponga el ejercicio de aquellas profesiones en las que la ley exija estar inscrito o tener tarjeta profesional

se aplicará el régimen de cada profesión. Así mismo, se deberá presentar tarjeta profesional para aquellas profesiones en las que para su ejercicio la ley lo exija, junto con los antecedentes profesionales del Ente que lo vigila, vigentes al momento de la contratación.

PARÁGRAFO SEXTO: Para el caso de los contratistas que sean personas naturales responsables del IVA, los honorarios establecidos en la presente resolución incluyen el valor de ese mismo impuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo caso, no podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual del (la) Director(a) General de la Entidad, salvo la excepción establecida en los parágrafos tercero y cuarto del Decreto Reglamentario 2735 del 4 de agosto de 2011 o la norma que la modifique, adicione o complemente.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando en razón de los conocimientos especializados, la experiencia calificada o la naturaleza del servicio, el valor de los honorarios mensuales deba diferir de los valores de referencia señalados en el presente acto administrativo, el Ordenador del Gasto tramitará la correspondiente constancia, indicando las razones objetivas utilizadas para la fijación de honorarios, que deberá ser directamente relacionada con la idoneidad y experiencia requerida conforme a la necesidad del servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Para el caso de los entrenadores deportivos que conforman las etapas de iniciación y formación, talento y reserva y Rendimiento Deportivo, se tendrán en cuenta los logros del Entrenador Deportivo acreditado por Sector Federado o Liga Deportiva o Ente Deportivo Distrital, Departamental o Nacional, así como experiencia y la formación académica para establecer los honorarios, de conformidad con la siguiente tabla:

NIVEL	LOGROS DEPORTIVOS	HONORARIOS MENSUALES	EXPERIENCIA LABORAL	EDUCACIÓN / FORMACIÓN
ENTRENADOR DE FORMACIÓN DEPORTIVA 1	No aplica	2.379.000	Mínima de tres (3) años con entrenador o instructor Mínima de un (1) año con entrenador	Título Bachiller académico. Título Técnico o Tecnológico en Entrenamiento Deportivo, Educación Física, Ciencias del Deporte o áreas afines.
ENTRENADOR TALENTO Y RESERVA DEPORTIVA 2	Medallista competencias oficiales convocadas por el sistema escolar, o universitario; o Medallista en Campeonatos Nacionales federados.	3.000.000	Mínima de un (1) año con entrenador	Título Técnico o Tecnológico en Entrenamiento Deportivo, Educación Física, Ciencias del Deporte o áreas afines. Profesional en Licenciatura en Educación Física, Ciencias del Deporte o Carreras afines.

ENTRENADOR (A) TECNIFICACIÓN NIVEL 3.1	Convencional: Medallista en competencias oficiales convocadas por el sistema escolar o universitario o federados. Paralímpico: Medallista Juegos Intercolegiados fase nacional, o Medallista en Campeonatos Para-nacionales o Juegos Para-nacionales.	3.110.000	Mínima de Dos (2) años como Entrenador.	Curso de actualización de su disciplina o Curso de entrenamiento deportivo o Seminario o Diplomado o Título profesional o Título de especialización, todo lo anterior en las áreas del Deporte o Educación Física, impartidos por entidades reconocidas del sector educativo o deportivo.
ENTRENADOR (A) TECNIFICACIÓN NIVEL 3.2	Medallista en campeonatos Nacionales de carácter federado.	3.873.000	Mínima de Dos (2) años como Entrenador.	Curso de actualización de su disciplina o Curso de entrenamiento deportivo o Seminario o Diplomado o Título profesional o Título de especialización, todo lo anterior en las áreas del Deporte o Educación Física, impartidos por entidades reconocidas del sector educativo o deportivo.
ENTRENADOR (A) RENDIMIENTO NIVEL 4.1	Con los siguientes logros en los últimos ocho años: Medallista en Campeonatos Nacionales Federados en las categorías mayores, juveniles y/o prejuveniles.	4.655.600	Mínima de Tres (3) años como Entrenador.	Curso de actualización de su disciplina o Curso de entrenamiento deportivo o Seminario o Diplomado o Título profesional o Título de especialización, todo lo anterior en las áreas del Deporte o Educación Física, impartidos por entidades reconocidas del sector educativo o deportivo.
ENTRENADOR (A) RENDIMIENTO NIVEL 4.2	Con los siguientes logros en los últimos ocho años: Entrenador deportivo de selecciones Nacionales en categoría juveniles o mayores o Tres (3) medallas de oro (campeón) en Campeonatos Nacionales Interligas Categoría Mayores o la inmediatamente anterior; o Medallista de oro en Juegos Deportivos Nacionales; o Medallista en Juegos Suramericanos o Centroamericanos; o Medallista en Juegos Suramericanos de La Juventud y/o Escolares.	5.047.000	Mínima de Tres (3) años como Entrenador.	Curso de actualización de su disciplina o Curso de entrenamiento deportivo o Seminario o Diplomado o Título profesional o Título de especialización, todo lo anterior en las áreas del Deporte o Educación Física, impartidos por entidades reconocidas del sector educativo o deportivo.
ENTRENADOR (A) RENDIMIENTO NIVEL 4.3	Con los siguientes logros en los últimos ocho años: Medallista en Juegos Panamericanos de La Juventud; o Medallista en Juegos Bolivarianos; o Medallista en Campeonatos Suramericanos de su deporte en categoría mayores; o Medallista en Campeonatos Centroamericanos de su deporte en categoría mayores.	5.860.700	Mínima de Cinco (5) años como Entrenador.	Curso de actualización de su disciplina o Curso de entrenamiento deportivo o Seminario o Diplomado o Título profesional o Título de especialización, todo lo anterior en las áreas del Deporte o Educación Física, Impartidos por entidades reconocidas del sector educativo o deportivo.
ENTRENADOR (A) RENDIMIENTO NIVEL 4.4	Con los siguientes logros en los últimos ocho años: Medallista en Juegos Suramericanos; o Medallista en Juegos Centroamericanos y del Caribe; o Medallista en Campeonatos Panamericanos en las categorías mayores; o Medallista mundial en categoría juvenil de su deporte.	6.540.500	Mínima de Cinco (5) años como Entrenador.	Curso de actualización de su disciplina o Curso de entrenamiento deportivo o Seminario o Diplomado o Título profesional o Título de especialización, todo lo anterior en las áreas del Deporte o Educación Física, Impartidos por entidades reconocidas del sector educativo o deportivo.

ENTRENADOR (A) RENDIMIENTO NIVEL 4.5	Con los siguientes logros en los últimos ocho años: Medallista en Juegos Panamericanos; o Medallista en Juegos Olímpicos de la Juventud; o Medallista en World Games.	6.901.000	Mínima de Cinco (5) años como Entrenador.	Curso de Actualización de su disciplina o Curso de entrenamiento deportivo o Seminario o Diplomado o Título profesional o Título de especialización, todo lo anterior en las áreas del Deporte o Educación Física, Impartidos por entidades reconocidas del sector educativo o deportivo.
ENTRENADOR (A) RENDIMIENTO NIVEL 4.6	Con los siguientes logros en los últimos ocho años: Medallista en Campeonatos Mundiales Categoría abierta o mayores, o Diploma olímpico.	8.538.000	Mínima de Seis (6) años como Entrenador.	Curso de Actualización de su disciplina o Curso de entrenamiento deportivo o Seminario o Diplomado o Título profesional o Título de especialización, todo lo anterior en las áreas del Deporte o Educación Física, Impartidos por entidades reconocidas del sector educativo o deportivo.
ENTRENADOR (A) RENDIMIENTO NIVEL 4.7	Con los siguientes logros en los últimos ocho años: Medallista en Juegos Olímpicos.	11.021.000	Mínima de Siete (7) años como Entrenador.	Curso de actualización de su disciplina o Curso de entrenamiento deportivo o Seminario o Diplomado o Título profesional o Título de especialización, todo lo anterior en las áreas del Deporte o Educación Física, Impartidos por entidades reconocidas del sector educativo o deportivo.
ENTRENADOR “HEAD COACH”	Con los siguientes logros en los últimos ocho años: Entrenador internacional de selecciones nacionales o equipos profesionales de deportes del calendario olímpico en circuitos mundiales federados por la Federación Internacional.	7.725.000	Mínima de Cinco (5) años como Entrenador.	Título profesional o Título de especialización, todo lo anterior en las áreas del Deporte o Educación Física, impartidos por entidades reconocidas del sector educativo o deportivo.
ENTRENADOR (A) RENDIMIENTO PARALÍMPICO 1	Con los siguientes logros en los últimos ocho años: Medallista de oro en Campeonatos Paranales; o Medallistas en Juegos Parapanamericanos o Parapanamericanos.	4.172.000	Mínima de dos (2) años como Entrenador En Mínima de Cuatro (4) años como Entrenador	Curso de actualización de su disciplina o Curso de entrenamiento deportivo o Seminario o Diplomado o Título profesional o Título de especialización, todo lo anterior en las áreas del Deporte o Educación Física, impartidos por entidades reconocidas del sector educativo o deportivo.
ENTRENADOR (A) RENDIMIENTO PARALÍMPICO 2	Con los siguientes logros en los últimos ocho años: Medallista en Campeonatos Mundiales; o Diploma Paralímpico; Juegos Sordolímpicos	4.480.000	Mínima de cuatro (4) años como Entrenador Mínima de Seis (6) años como Entrenador	Curso de actualización de su disciplina o Curso de entrenamiento deportivo o Seminario o Diplomado o Título profesional o Título de especialización, todo lo anterior en las áreas del Deporte o Educación Física, impartidos por entidades reconocidas del sector educativo o deportivo.
ENTRENADOR (A) RENDIMIENTO PARALÍMPICO 3	Con los siguientes logros en los últimos ocho años: Medallista en Juegos Paralímpicos	5.665.000	Mínima de Seis (6) años como Entrenador Mínima de Cinco (5) años como Entrenador	Curso de actualización de su disciplina o Curso de entrenamiento deportivo o Seminario o Diplomado o Título profesional o Título de especialización, todo lo anterior en las áreas del Deporte o Educación Física, Impartidos por entidades reconocidas del sector educativo o deportivo.

Nota:

- Entiéndase también como Medallista a quien haya obtenido primer lugar, segundo lugar y tercer lugar, como equivalente a oro, plata y bronce, respectivamente.
- Los resultados internacionales en otros continentes se avalarán según la correlación con el evento multideportivo del continente americano.
- La necesidad del Entrenador “Head Coach” será determinada por el Programa de Rendimiento Deportivo o la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte en cumplimiento de los objetivos misionales y del proyecto de inversión.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer los valores de referencia para la contratación relacionada con actividades que se desarrollan por jornadas los domingos, festivos y actividades especiales, así:

NIVEL	VALOR POR JORNADA
Gestor	\$198.400
Guardián	\$169.800

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 022 del 16 de enero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ
Directora General

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Resolución Número 5590 **(Diciembre 23 de 2020)**

“Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la implementación del Decreto Distrital 511 de 2010”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En uso de sus facultades legales conferidas por los acuerdos distritales 20 de 1942, 15 de 1959, 257 de 2006, el Decreto Distrital 511 de 2010 y Acuerdos 003 y 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de la Vivienda Popular fue creada mediante el Acuerdo 20 del Concejo de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 1942, mediante el cual se aprobó un contrato celebrado en desarrollo del Decreto Extraordinario 380 de 1942, entre la Nación y el Municipio de Bogotá, como una persona jurídica autónoma, sin ánimo de lucro, encargada de un servicio público; y en el Acuerdo 002 de junio 26 de 2001, expedido por su Junta Directiva, por medio del cual se adoptaron sus estatutos y se definió su naturaleza jurídica como un establecimiento público.

Que el Acuerdo 03 de 2008, “*Por el cual se modifican los Estatutos de La Caja de la Vivienda Popular, Acuerdo 002 de 2001*”, estableció en su artículo 1º:

“(…) NATURALEZA JURÍDICA - La Caja de la Vivienda Popular es un Establecimiento Público del Distrito Capital, adscrito a la Secretaría Distrital del Hábitat, dotado de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa”.

A su turno, el artículo 2º ibídem, definió el objeto de la entidad en los siguientes términos: *“(…) La Caja de Vivienda Popular es la entidad del Distrito Capital que con un alto compromiso social contribuye al desarrollo de la política del Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región.”*

Que mediante el Acuerdo 4º de 2008 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, se modificó la estructura organizacional de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y le corresponde a la Dirección de Reasentamientos adelantar los procesos de reasentamientos de familias en condiciones de vulnerabilidad por alto riesgo.

Que el artículo 11º de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental a la vida, en el mismo sentido, el estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad, garantizando su protección integral.

Que el artículo 58 ibídem garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Igualmente, señala que: *“(…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización*

previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. (...).”

Que el artículo 56 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 5º de la Ley 2 de 1991, establece: “los alcaldes y el Intendente de San Andrés y Providencia levantarán y mantendrán actualizado un inventario de las zonas que presenten altos riesgos para la localización de asentamientos humanos por ser inundables o sujetas a derrumbes o deslizamientos, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda. Esta función se adelantará con la asistencia y aprobación de las oficinas locales de planeación o en su defecto con la correspondiente oficina de planeación departamental, comisarial o intendencial, los alcaldes y el Intendente de San Andrés y Providencia con la colaboración de las entidades a que se refiere el Decreto 919 de 1989, adelantarán programas de asentamiento de los habitantes o procederán a desarrollar las operaciones necesarias para eliminar el riesgo en los asentamientos localizados en dichas zonas.(...)”.

Que el numeral 2.3 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997 establece que el componente general de los planes de ordenamiento territorial deberá contener, entre otros aspectos “La determinación y ubicación en planos de las zonas que presenten alto riesgo para la localización de asentamientos humanos, por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad.”

Que el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 388 de 1997 ordena que uno de los contenidos del componente urbano de los planes de ordenamiento territorial deberá referirse a “La delimitación, en suelo urbano y de expansión urbana, de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos y de conjuntos urbanos, históricos y culturales, de conformidad con la legislación general aplicable a cada caso y las normas específicas que los complementan en la presente ley; así como de las áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales.”

Que los literales b), j) y m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, contemplan que existen motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles, cuando la finalidad sea, entre otras, la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo, la protección del medio ambiente, los recursos hídricos y el traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes.

Que el artículo 59 de la misma Ley faculta entre otras, a las entidades territoriales, a los establecimientos públicos y a las sociedades de economía mixta de cualquier orden, para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles cuando en cumplimiento de sus funciones se requiera.

Que el artículo 121 ibídem establece “Las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos serán entregadas a las Corporaciones Autónomas Regionales o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación. En todo caso el alcalde municipal o distrital respectivo será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y responderá por este hecho.”

Que el artículo 301 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.) dispone que:

“El programa de reasentamiento consiste en el conjunto de acciones y actividades necesarias para lograr el traslado de las familias de estratos 1 y 2 que se encuentran asentadas en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable por deslizamiento o inundación, las zonas objeto de intervención por obra pública o la que se requiera para cualquier intervención de reordenamiento territorial. Las acciones y actividades incluyen la identificación y evaluación de las condiciones técnicas, sociales, legales y económicas de las familias, el traslado a otro sitio de la ciudad que ofrezca viviendas dignas y seguras, propendiendo por la integración social y económica que garantice el bienestar de las familias y la protección y rehabilitación de las zonas intervenidas”.

Que el artículo 302 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. dispone que, dentro de las acciones estratégicas del Programa de Reasentamiento, están las de “(...) Estudiar, proponer y evaluar la determinación de un valor único de reconocimiento de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, que permita a la Administración Distrital incluirlos en los programas de vivienda” y “(...) Diseñar los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan adelantar en forma eficiente los procesos de reasentamiento vinculando el cumplimiento de las metas del programa a las ejecuciones del subprograma de producción de vivienda nueva en lo que corresponde a Metrovivienda”.

Que la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, definió en el artículo 4º, la vulnerabilidad como la “Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos

y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos”.

Que el Acuerdo 546 de 2013 *“Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático “FONDIGER” y se dictan otras disposiciones”*, establece en el artículo 11 que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER será la entidad coordinadora del Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, y tiene entre sus funciones las de *“b) Actuar como Autoridad Técnica Distrital, en materia de la gestión de riesgos (...)” y, “h) Coordinar y ejecutar las acciones para la gestión de riesgos y adaptación al cambio climático para garantizar la construcción de territorios sostenibles, seguros y resilientes bajo los principios de complementariedad, subsidiariedad e integralidad del sistema.”*

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 511 de 2010, consagra que *“Corresponde a la Caja de la Vivienda Popular la función de adquirir los inmuebles y/o sus mejoras, ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable y priorizados por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE., ubicados en los estratos 1 y 2, cuando ello se requiera. (...) Parágrafo 2º. - Las adquisiciones de que trata el presente artículo se realizarán de conformidad con las normas legales que regulen esta materia, en especial lo dispuesto en la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes, o aquellas que las modifiquen o complementen. Parágrafo 3º. - Para la adquisición de los inmuebles y/o las mejoras a que se refiere el presente Decreto se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Contar con el concepto o diagnóstico técnico expedido por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, en donde se prioricen los beneficiarios. b) El vendedor debe demostrar los derechos reales de dominio o posesión, esta última en los términos del artículo 762 del Código Civil, respecto del predio declarado en alto riesgo. c) Los demás previstos en las disposiciones legales vigentes sobre la materia”.*

Que el artículo 2º del Decreto Distrital 255 de 2013, define el reasentamiento como una *estrategia de gestión de riesgos*, la cual consiste en el proceso de intervención de viviendas en condiciones de alto riesgo en estratos 1 y 2 en el Distrito Capital o su equivalente jurídico, con el fin de proteger la vida de las familias que las habitan.

Que en desarrollo del Programa de Reasentamientos se identifican familias propietarias o poseedoras de inmuebles localizados en zonas de alto riesgo no mi-

tigable que no cumplen con los requisitos previstos en el Decreto antes citado, a saber: *“no habitar viviendas en estas zonas y no tener la vida en riesgo”*, con lo cual procede al cierre administrativo, quedando de esta manera, familias habitando inmuebles en condición de riesgo y que ameritan la intervención del Distrito para su adquisición.

Que conforme a lo anterior, el Distrito Capital en aras de garantizar la integridad física de los residentes de inmuebles de estratos 1 y 2 ubicados en zonas identificadas como de alto riesgo no mitigable que no cumplen con los requisitos señalados para tal fin en la Resolución Distrital 740 de 2015 a través de la cual se reglamentó el artículo 1º del Decreto Distrital 255 de 2013, dispone de las medidas establecidas en el Decreto Distrital 511 de 2010 *“Por medio del cual se determinan y articulan funciones en relación con la adquisición de la propiedad y/o mejoras; titulación, recibo, administración, manejo y custodia, de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo, y se dictan otras disposiciones”.*

Que de conformidad con el Decreto Distrital 511 de 2010, la Caja de la Vivienda Popular podrá adquirir los inmuebles y/o sus mejoras, de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, catalogados como estrato 1 y 2, y priorizados por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático -IDIGER.

Que el parágrafo segundo del artículo 156 de la Ley 1753 de 2015 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018”*, establece:

“Las entidades públicas en el marco de proyectos de reasentamiento por alto riesgo y/o, desastre, podrán adquirir la propiedad, posesión o mejoras de los inmuebles destinados a vivienda ubicados en estas zonas de alto riesgo y/o desastre, por vía de permuta por la solución habitacional ofrecida...”.

Adicionalmente, que en aquellos casos en que por las características del proyecto de reasentamiento no sea viable la adquisición prevista en el inciso anterior, el procedimiento para la adquisición de los predios y para la imposición de servidumbres requeridas para su desarrollo, será el previsto en el Título IV Capítulo I de la Ley 1682 de 2013, específicamente los artículos 22 a 38 de la misma o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, conforme las disposiciones señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013, este último modificado por el artículo 8 de la Ley 1882 de 2018, el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, es aplicable

conforme el parágrafo 2 del artículo 156 de la ley 1753 de 2015, para predios objeto de reasentamiento, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula o al respectivo poseedor regular inscrito y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del proyecto, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones, medidas cautelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización y *pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular, que de no ser posible, se continuará con el proceso que en derecho corresponda.*

Que, en armonía con lo dispuesto, el Decreto Distrital 038 de 2007 asignó a los alcaldes locales la función de ordenar la desocupación y demolición de inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo.

Que la Caja de la Vivienda Popular, expidió la Resolución 062 de 2011 *“Por medio de la cual se adoptan los procesos y procedimientos derivados de la implementación del Decreto 511 de 2010”*, modificada por la Resolución 6986 de 2016, en observancia a la directriz establecida en el Decreto 511 de 2010.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones administrativas, se hace necesario actualizar los procedimientos internos de la entidad para con la adquisición de la propiedad o derechos de posesión y/o las mejoras construidas en predios localizados en zonas de alto riesgo en el marco del Programa de Reasentamientos.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OBJETO: Reglamentar el procedimiento para la implementación del Decreto Distrital 511 de 2010.

ARTÍCULO 2°.- INMUEBLES Y/O MEJORAS OBJETO DE ADQUISICIÓN: Serán objeto de adquisición por parte de la Caja de la Vivienda Popular en virtud de lo previsto en el Decreto Distrital 511 de 2010, los inmuebles y/o mejoras ubicados en sitios declarados por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático -IDIGER en alto riesgo no mitigable, en estratos 1 y 2.

ARTÍCULO 3°.- REQUISITOS: Para la adquisición por parte de la Caja de la Vivienda Popular del inmueble

o las mejoras, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar incluido en un **Concepto Técnico o Diagnóstico Técnico** expedido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático -IDIGER como autoridad de gestión del riesgo en el Distrito Capital, en donde se establezca la identificación del inmueble en zona declarada en alto riesgo no mitigable y la recomendación para su inclusión en el Programa de Reasentamientos Humanos.

El inmueble deberá encontrarse incluido en el Sistema Único de Registro de Reasentamiento – SURR, administrado por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático -IDIGER.

b) Estar claramente identificado el titular de los derechos de dominio o posesión del inmueble localizado en alto riesgo no mitigable.

c) El inmueble deberá, previo a la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, encontrarse libre de gravámenes, condiciones o limitaciones al dominio y saneado por todo concepto. En el caso de propietarios y poseedores deberá constar la suspensión definitiva de suministro de servicios públicos o el certificado de no cuenta y el paz y salvo y/o taponamiento del servicio público correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN: La Caja de la Vivienda Popular realizará el estudio de documentos o títulos del inmueble a adquirir para establecer el titular de los derechos sobre el inmueble declarado en alto riesgo no mitigable, el estado legal del mismo y la comprobación de la recomendación o priorización por parte del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático -IDIGER, para lo cual se deberán aportar los siguientes documentos:

Propietarios:

- a) Título traslativo de dominio que demuestre la propiedad del inmueble.
- b) Certificado de Tradición y Libertad, expedido con una anterioridad máxima de treinta (30) días calendario.
- c) Copia de recibos de pago de servicios públicos al día.
- d) Boletín catastral.
- e) Paz y salvo de pago de impuesto predial de los últimos 5 años.

Poseedores: Podrán aportar la totalidad o alguno de los siguientes documentos:

- a) Promesa de Compraventa
- b) Declaraciones o afirmaciones administrativas del poseedor y de dos testigos.
- c) Escritura pública que otorgue la calidad de poseedor regular inscrito en los términos de la Ley 1183 de 2008 (Cuando exista).

PARÁGRAFO PRIMERO: Adicional a los requisitos anteriormente señalados, el titular de derechos de posesión podrá aportar los documentos que considere pertinentes para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se compruebe falsedad o fraude en la información o documentación aportada, se cerrará el trámite en la etapa que se encuentre y se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 5° - RENUENCIA: La Dirección Técnica de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular realizará máximo 3 notificaciones escritas de invitación a presentar los documentos referidos en el artículo anterior. En el evento en que la familia haga caso omiso sin justificación alguna para aportar los mismos, la entidad asumirá que es renuente al proceso de enajenación voluntaria directa del inmueble en alto riesgo, dará traslado al Alcalde Local respectivo para efectos de aplicar el Decreto Distrital 038 de 2007 o la norma que lo modifique o sustituya y suscribirá el acta de cierre administrativo del proceso por renuencia.

PARÁGRAFO: En todo caso, la enajenación voluntaria se podrá surtir en cualquier momento y hasta antes que el inspector de policía realice la diligencia de desocupación y demolición del inmueble recomendado en alto riesgo no mitigable.

ARTÍCULO 6°.- AVALÚO: Identificado el titular de derechos, la entidad procederá a realizar el avalúo comercial del inmueble mediante el cual se establezca el valor sobre el cual se determinará la adquisición, conforme a la normativa que rige el asunto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso en que el bien se encuentre demolido y este haya sido sujeto de un avalúo anterior, se establecerá el valor actual, acudiendo al IPC certificado al mes inmediatamente anterior a la pérdida de su vigencia para el efecto.

ARTÍCULO 7°.- RESOLUCIÓN DE OFERTA DE COMPRA: Una vez se cuente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual deberá compararse con el avalúo de que trata el Artículo 6° de la presente Resolución, se expedirá el Acto Administrativo mediante el cual se realiza la oferta formal de compra, y se dispone la adquisición del predio declarado en Alto Riesgo no Mitigable. Dicho acto contendrá las

formalidades establecidas en la Ley 9ª de 1989 y la Ley 388 de 1997.

La citada actuación, deberá ser notificada a los Propietarios y/o Poseedores previamente reconocidos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. Contra dicho acto, no procederán recursos en sede del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el Art. 61 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez notificado el acto administrativo por la cual se expide oferta formal de compra, se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor tendrá un término de treinta (30) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del presente procedimiento, se entenderá que el propietario o poseedor del predio en alto riesgo no acepta la oferta de compra, cuando lo manifieste por escrito o guarde silencio durante los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo por el cual se expide la oferta formal de compra, o cuando por causas imputables al vendedor no se suscriba la promesa de compraventa, la escritura pública de compraventa o contrato de cesión, en el término establecido para el efecto.

PARÁGRAFO TERCERO: Transcurrido el término citado en el parágrafo anterior, sin que el titular de derechos se haya manifestado, se entenderá fracasada la etapa de negociación directa y se comunicará de tal situación a la Alcaldía Local correspondiente para que, con base en las potestades otorgadas por el Decreto Distrital 038 de 2007, proceda al desalojo de los habitantes, además de la suscripción del acta de cierre del proceso por renuencia.

ARTÍCULO 8°.- ADQUISICIÓN DEL PREDIO DECLARADO EN ALTO RIESGO: Una vez expedida la resolución de oferta de compra del predio en alto riesgo se deberá surtir el siguiente trámite:

- 1º. En el caso de propietarios: La adquisición del inmueble declarado en alto riesgo no mitigable, deberá constar en escritura pública de compraventa debidamente registrada en el folio de la matrícula inmobiliaria respectiva.
- 2º. En el caso de poseedores: La adquisición deberá constar en contrato de compraventa de mejoras y cesión de derechos de posesión sobre el predio declarado en zona de alto riesgo no mitigable.

PARÁGRAFO: En esta etapa del proceso de adquisición deberá verificarse el cumplimiento a lo señalado en el literal c) del artículo 3º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

La Caja de la Vivienda Popular girará los recursos correspondientes al valor de la vivienda directamente al vendedor de la siguiente manera:

1. En el caso de propietarios: El desembolso respecto de propietarios se podrá realizar así: El 50% del valor total del inmueble previa suscripción de la promesa de compraventa del predio ubicado en zona de alto riesgo no mitigable a favor de la Caja de la Vivienda popular , y el 50% restante contra entrega de la escritura pública debidamente registrada a nombre de la CVP y acta de entrega del predio en alto riesgo, debidamente saneado por todo concepto.
2. En el caso de poseedores: El 100% del valor ofertado, previa suscripción de la promesa de compraventa de mejoras y cesión de la posesión a favor de la Caja de la Vivienda Popular, junto a la entrega material y a la suscripción del acta, además de la constancia de taponamiento de los servicios públicos o certificado de no cuenta.

PARÁGRAFO. Todos los costos y gastos de Ley, correspondientes a la escrituración generados por concepto de transferencia de los derechos de dominio del inmueble en alto riesgo correrán a cargo del vendedor.

ARTÍCULO 10º.- OBLIGACIONES DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DERIVADAS DEL PROCESO, FRENTE A OTRAS ENTIDADES: Deberá realizar los siguientes informes y actividades:

- a) Informar al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático -IDIGER, para que proceda a la demolición de construcciones y adecuación inmediata de los predios, e igualmente a la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat para lo de su competencia.
- b) Informar a las Alcaldías Locales de la adquisición del predio, para que ejerzan el estricto control urbano con el fin de evitar su nueva ocupación, utilizando las competencias policivas a estas asignadas.

ARTÍCULO 11º DEROGATORIAS: Con el presente acto administrativo se derogan las resoluciones 062 de 2011 y 6986 de 2016 emitidas por el Director General de la Caja de la Vivienda Popular y las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 12º VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ
Director General

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Resolución Número 008305 **(Diciembre 30 de 2020)**

“Por la cual se ordena la baja de bienes inservibles y servibles no utilizables del IDU”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,
en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos el Acuerdo Distrital 19 de 1972, y los Acuerdos 01 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Desarrollo Urbano creado por Acuerdo Distrital 19 de 1972, es un establecimiento público descentralizado de carácter distrital, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, adscrito a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que conforme con el artículo 17 del Acuerdo Distrital 19 de 1972, es función del Director General del IDU: *“7. Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes del Instituto”*

Que así mismo, corresponde al Director General del IDU, en los términos del artículo 3º del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo: *“Dirigir, asignar, controlar y garantizar las funciones de planeación, técnicas, financieras, administrativas, de desarrollo institucional y legales, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 19 de 1972, la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas vigentes”.*

Que en concepto 20162000014351 del 27 de mayo de 2016 emitido por el Contador General de la Nación, se establece que *“la entidad dentro su autonomía, deberá señalar las personas o áreas a quienes se les asignen responsabilidades y compromisos para ejecutar las actividades respectivas a la baja de bienes, en los manuales de políticas, procedimientos y funciones, atendiendo sus condiciones particulares”.*

Que el IDU adoptó el Manual de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, el cual se encuentra en consonancia con la Resolución 01 de 2019 o Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales. expedido por la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 de la resolución 001 de 2019, se entiende por retiro de los bienes en los entes y entidades, *“es el proceso mediante el cual se decide retirar definitivamente algunos bienes de los Entes y Entidades, de manera física, de las bases de datos administrativas y de los registros contables, por distintas causas, como por ejemplo: cuando los bienes no están en condiciones de prestar servicio alguno, por el estado de deterioro o desgaste natural en que se encuentran, por no ser necesario su uso, por obsolescencia o por circunstancias, necesidades o decisiones administrativas y legales que lo exijan; de igual manera, se indican los posibles destinos finales de los mismos, como por ejemplo: enajenación, incineración, destrucción, sacrificio, entre otros, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso según el hecho que le da origen y los respectivos soportes documentales”*.

Que el Manual de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del IDU, permite la baja o salida definitiva de bienes de la Entidad, entre otros; en los siguientes eventos: numeral 12.3 baja de bienes servibles no utilizables y numeral 12.4 baja de bienes inservibles. En este sentido, “Baja de Bienes Inservibles”, se estipula que el IDU podrá dar salida definitiva a los bienes *“que no pueden ser reparados, reconstruidos o mejorados tecnológicamente debido a su mal estado físico o mecánico o que esa inversión resultaría ineficiente y antieconómica para la entidad”* y establece, que a éstos se les puede dar como destino final, la donación, venta, permuta, dación en pago, traspaso o traslado a otra entidad, aprovechamiento o destrucción mediante acta de baja firmada por el Subdirector Técnico de Recursos Físicos y el funcionario encargado del almacén y acto administrativo suscrito por el Director General del IDU, previo concepto favorable del subcomité Financiero, Contable y de Inventarios, de conformidad con el artículo 12 de la resolución 003297 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 13.2 de la Resolución 5014 de 2018 es función del Comité Financiero, Contable y de Inventarios:

“c. Decidir y aprobar el acta de baja y destino final de los bienes muebles declarados inservibles o no utilizables de la Entidad, previo análisis y presentación de las investigaciones y estudios correspondientes”.

Que la resolución 008255 de 2019 en su artículo 1° Resolvió: *“ofrecer a título gratuito, los equipos de cómputo, impresoras y periféricos del grupo N° 2- Acta N° 1 a las entidades estatales que se encuentran interesadas en adquirirlos, según lo decidido y aprobado por el comité Financiero, Contable y de Inventarios celebrado el 24 de mayo de 2019. El Acta N° 1 del 24 de mayo de 2019 y sus anexos, hacen parte integral del presente acto administrativo”*.

Que el párrafo primero de la resolución 008255 de 2019, contempló 30 días calendario contados a partir de la fecha de publicación en la página Web del IDU, para que las entidades estatales presentaran su manifestación de interés en los bienes ofrecidos; superados los 30 días, ninguna entidad manifestó su interés por los bienes.

Que según consta en Acta No. 11 de sesión del Comité de Gestión y Desempeño celebrado el 17 de diciembre de 2020, este decidió y aprobó de manera unánime la baja de bienes presentados por la Subdirección Técnica de Recursos Físicos.

Que según consta en Acta No. 04 de sesión del Subcomité Financiero, Contable y de Inventarios celebrado el 17 de diciembre de 2020, este aprobó la baja de bienes presentados por la Subdirección Técnica de Recursos Físicos, según los conceptos técnicos de los bienes inservibles y servibles no utilizables que deben ser dados de baja en la Entidad, los cuales se encuentran en la bodega por haber sido retirados del servicio.

Que en consecuencia este Despacho, atendiendo lo decidido y aprobado por el Comité financiero, Contable y de Inventarios celebrado el 17 de diciembre de 2020,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar la baja de los bienes del IDU, según lo decidido por el Subcomité Financiero, Contable y de Inventarios mediante acta de reunión No. 04 de fecha 17 de diciembre de 2020 y según lo aprobado en esa misma fecha por el Comité de Gestión y Desempeño mediante acta de reunión No.11. Las mencionadas actas hacen parte integral con sus anexos, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. La Subdirección Técnica de Recursos Físicos a través del Almacén General del Instituto efectuará los correspondientes registros para descargar los bienes de los inventarios de la Entidad.

ARTÍCULO 3°. La Subdirección Técnica de Recursos Físicos enviará copia de todos los soportes, a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, para efecto de su anotación en los respectivos registros Contables.

ARTÍCULO 4°. La Subdirección Técnica de Recursos Físicos realizará el seguimiento y control del cumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, e informará al Comité de Gestión y Desempeño, las acciones y avances adelantados para el cumplimiento de lo ordenado, de manera periódica.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
Director General

ACUERDO LOCAL DE 2020

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA CANDELARIA

Acuerdo Local Número 033 (Diciembre 22 de 2020)

**POR EL CUAL SE CREA LA JUNTA DE
ARTESANOS Y ARTESANAS DE LA LOCALIDAD
17 DE LA CANDELARIA**

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA CANDELARIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las otorgadas por el Artículo 322 Y 323 Constitucional modificados por el Acto legislativo 01 de 2000 y 2002, por los artículos 60, 69 en su numeral 6 y 7 y en especial el artículo 76 del Decreto Ley 1421 de 1993, así como lo estipulado en la Ley 397 de 1997 “por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos, y estímulos a la cultura” y en igual sentido la Ley 1185 DE 2008: “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones”; así como el Decreto Distrital 221 de 2002 y el Decreto Distrital 221 de 2002.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Decir que las J.A.L. son la instancia política primaria es una verdad constitucional, sin embargo, ante las últimas decisiones de carácter normativo por parte de la administración central que a través de su decreto 819 de 2019 casi que obliga a las corporaciones de elección popular a pedir permiso para crear espacios

de participación normativa cuando ello obedece a nuestra autonomía constitucional.

Por ello, ante esta iniciativa de un grupo poblacional tan significativo en nuestro territorio como lo son los Artesanos y Artesanas de La Candelaria, se hace más relevante para esta corporación entrar a apoyarlos creando este espacio de participación ciudadana de su sector.

Si bien los artesanos y artesanas hacen parte del sistema distrital de arte cultura y patrimonio como lo establece el Decreto Distrital 221 de 2002, ellos tienen un asiento en dicho escenario distrital y local, sin embargo no poseen su propio y específico espacio organizativo donde puedan tener sus diferentes voceros y articuladores de su particular y específico gremio, por lo cual como Edil apoyo esta iniciativa construida a varias manos, donde hemos invitado y escuchado a Secretaria de Cultura, I.D.P.A.C., Secretaria de Desarrollo Económico y Secretaria de Gobierno.

Este espacio de participación, se requiere en nuestro territorio, es una realidad que uno de los sectores más representativo de la localidad es el gremio de artesanos en sus diferentes matices, los formales, informales, ancestrales, tradicionales, contemporáneos y urbanos, todos ellos conforman una amalgama que le genera una identidad particular a nuestra tacita de plata, son madres y padres cabeza de familia, jóvenes, mulatos, indígenas, afros, quienes conforman este sector dándole una esencia y vistosidad identitaria a su sector y a nuestro territorio, por ello, quieren organizarse, sentirse escuchados, reconocidos y reconocidas, es su interés darle una formalidad a sus esfuerzos colectivos y organizativos, esos que vienen realizando de manera responsable a través del “Comité de Reactivación de Artesanos de La Candelaria” y por su puesto si esta corporación los respalda, seguirán haciéndolo desde lo que ellos quieren llamar JUNTA DE ARTESANOS Y ARTESANAS DE LA CANDELARIA.

SUSTENTO NORMATIVO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 al presentar los fines del estado ha establecido que estos son:

“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

En su artículo 318, en cuanto al régimen municipal, reglamenta que;

“Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones:

5. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine”.

Que en cause de las anteriores normas y en consonancia de ellas el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 69 numeral 6 estipula como atribución de la J.A.L.:

“Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos”.

Que en igual sentido ha establecido el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. en su artículo 76, que los ediles:

“Pueden presentar proyectos de acuerdo local los ediles, el correspondiente alcalde y las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias que tengan sede en la respectiva localidad. También los ciudadanos conforme a la respectiva ley estatutaria.

Todo proyecto de acuerdo local debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia de la junta rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.”

Que ha establecido el Acuerdo Distrital 6 de 1992. Artículo 3, numeral 1° literal b que a las Juntas Administradoras Locales, les corresponde con arreglo a lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución Política, la gestión autónoma de todos aquellos asuntos de interés eminentemente local que no trasciendan al ámbito metropolitano, distrital o supralocal y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal que no estén a cargo de ninguna otra autoridad Distrital.

“1. La planeación del desarrollo local, en concordancia con los planes de desarrollo económico y social y de las obras públicas del Distrito. Capital. y en especial las siguientes:

b. Promover, organizar y controlar las ferias artesanales, culturales y científicas que se realicen en su jurisdicción;

g. Promover la creación de organizaciones cívicas, comunales, culturales, recreativas, deportivas, y de defensa civil en las localidades correspondientes”.

En igual sentido como sustento normativo encontramos que la Ley 1185 de 2008 establece y reconoce “las manifestaciones inmateriales y los productos” como expresión de la manifestación de la nacionalidad colombiana e integrantes del patrimonio cultural en los siguientes artículos:

“Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

“Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.”

Este patrimonio cultural que estamos llamados a proteger y promover según la constitución y la Ley también se encuentra reconocido en el Decreto Distrital 221 de 2002 el cual también sirve de fundamento al presente acuerdo puesto que estableció el Sistema Distrital de Cultura como un sistema de participación y de toma de decisiones colectivas y como uno de los mecanismos mediante los cuales se ha avanzado en el ejercicio efectivo de los derechos culturales y el Decreto 480 de 2018 que en su artículo 8, numeral 8.4, reconoce al sector artesanal como un sector poblacional del espectro cultural y artístico.

En atención al anterior marco regulatorio, esta corporación estudia y define el presente;

CONSIDERANDO:

1. Que es una principalísima función de los ediles contribuir a la consolidación de la vida en democracia.
2. Que es una petición sentida y constante de los habitantes candelarios y candelarias exigir mayor

responsabilidad en el ejercicio de las funciones atribuidas a los ediles por el decreto 1421 de 1993.

3. Que es cada vez más exigente la reclamación ciudadana de que sus representantes políticos ejerzan sus funciones buscando la felicidad general, alternativas de desarrollo económico sostenible e incluyente que a su vez represente equilibrio en los costos y beneficios para la efectiva protección del patrimonio, material, inmaterial y natural de La Candelaria.
4. Que nos encontramos en una situación extraordinaria de PANDEMIA y nuestras comunidades se ven avocadas al desafío de la superación de esta a través de acciones de reactivación económica que podemos y debemos facilitar con instrumentos legales y regulatorios para ese propósito.
5. Que este gremio artesanal local, puede y contribuye a la reactivación del más importante sector de nuestra localidad en términos económicos como lo es el sector turismo que a su vez beneficia a otros sectores adicionales como restaurantes, hospedajes entre otros y que;
6. Este sector de artesanos fue reconocido y parte fundamental en el proceso de declaratoria de la localidad como destino turístico sostenible que se adelantó en la anterior administración con el acompañamiento de la Universidad Externado de Colombia.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1° CREACIÓN. Crear la JUNTA DE ARTESANOS Y ARTESANAS DE LA CANDELARIA, como espacio consultivo, de interlocución, proposición y asesoría con la administración local y distrital, así como con el sector privado, vinculado a la actividad de artesanos emprendedores, creadores y productores de la Candelaria.

ARTÍCULO 2° NATURALEZA. La JUNTA DE ARTESANOS Y ARTESANAS DE LA CANDELARIA, es un espacio consultivo, de interlocución, participación ciudadana, impulsor de los procesos de protección cultural, de transmisión del saber artesanal ancestral, tradicional, contemporáneo y urbano, así como un espacio que potencie su inserción progresiva en el desarrollo económico local.

ARTÍCULO 3° OBJETO. El objeto del presente acuerdo es generar un escenario de participación ciudadana destinado al encuentro, deliberación, participación y concertación de las políticas, planes y programas públicos y privados y las respectivas líneas estratégicas de inversión para el desarrollo del sector artesanal en la localidad 17 de La Candelaria.

Así mismo este espacio propenderá para que siendo un espacio de participación permita incidir en la toma de decisiones en los procesos que adelante la alcaldía local, las entidades públicas y privadas en la localidad, donde las y los artesanos puedan tener incidencia en la toma de decisiones que puedan afectar su presencia tradicional e histórica en la Candelaria.

Este escenario de participación, debe buscar la protección, visibilización y dignificación del ser artesano y artesana de La Candelaria y su saber.

PARÁGRAFO: Este acuerdo acoge las definiciones del concepto artesano y artesanía emanadas por la UNESCO, las instancias distritales y los espacios de participación distritales que tienen que ver con el tema.

ARTÍCULO 4° INTEGRANTES. La JUNTA DE ARTESANOS Y ARTESANAS DE LA CANDELARIA, estará integrada por los representantes de las entidades afines a las actividades de este espacio, y por los diferentes sectores artesanales de nuestro territorio según su lugar habitual de ejercicio de dicha actividad, así como por la condición de su ejercicio bien sea este formal o informal, por grupos etarios como mujeres y etnias, de la siguiente manera:

- 1). El alcalde o alcaldesa local o su delegado(a) quien lo preside.
- 2). Un delegado(a) del I.D.P.A.C.
- 3). Un delegado(a) de la Secretaria de Cultura.
- 4). Un delegado (a) de la Secretaria de Desarrollo económico
- 5). Un delegado(a) elegido por voto popular de los artesanos tradicionales del sector de la Calle 11, entre carrera quinta y la séptima.
- 6). Un delegado(a) elegido por voto popular de los artesanos tradicionales del sector de la Carrera 7ma. Entre calles 10 y avenida Jiménez.
- 7). Un delegado(a) elegido por voto popular de los artesanos tradicionales del sector del Chorro de Quevedo.
- 8). Un delegado(a) de la mesa local indígena de La Candelaria, según los mecanismos constitucionales propios de dicho espacio de participación.
- 9). Una delegada por la “Red de Mujeres Productoras de La Candelaria”.
- 10). Un delegado(a) de los artesanos productores, emprendedores y comerciantes formales de la Candelaria.

- 11) Dos delegados(a) de las organizaciones y agremiaciones legalmente constituidas, de artesanos de la localidad.
- 12) Un delegado(a) de la Junta Administradora Local designado por ella.
- 13) El representante de los artesanos ante el consejo Local de Arte cultura y patrimonio (CLAP) QUIEN ASISTE POR DERECHO PROPIO.
- 14) Un delegado (a) del DADEP.

ARTÍCULO 5° INTEGRACIÓN: Los integrantes de la Junta designados según el artículo 4°. del presente acuerdo, por las entidades públicas y en los espacios de participación ya constituidos, serán delegados según sus mecanismos internos de delegación. Los delegados elegidos por “votación popular” serán escogidos en procesos electorales acompañados y reglados por la alcaldía local y el I.D.P.A.C. según su misionalidad.

PARÁGRAFO 1. Todos los delegados que según este acuerdo se definen como elegidos por voto popular, deben acreditar su ejercicio artesanal en el territorio por un tiempo no menor a 4 años, las acreditaciones se realizarán a través de las instancias donde tengan asientos artesanos locales como el CLAP, registros de artesanos vigentes o instancias institucionales como Artesanías de Colombia, I.P.E.S, SENA Secretaria de Desarrollo Económico y/o de Cultura.

ARTÍCULO 6° INVITADOS. La JUNTA DE ARTESANOS Y ARTESANAS DE LA CANDELARIA, está facultada para tener invitados permanentes y/o accidentales, públicos o privados, según la necesidad que la ocasión y a su juicio autónomo como espacio de participación ciudadana lo amerite.

ARTÍCULO 7° FUNCIONES. La JUNTA DE ARTESANOS Y ARTESANAS DE LA CANDELARIA, tendrá entre otras las siguientes funciones

- 1). Promover la artesanía como arte y oficio en los diferentes espacios de educación de carácter formal y no formal donde a bien sean recibidos para estos efectos en nuestra localidad.
- 2). Organizar y coordinar con las entidades distritales y la alcaldía local, eventos de carácter formativo y empresarial que trabaje por la promoción de los productos artesanales.
- 3). Organizar y fomentar con las entidades del orden nacional, distrital y local, de carácter público, mixto o privado acciones de formalización y generación de desarrollo económico de los artesanos y artesanas de La Candelaria.

- 4). Adelantar espacios de interlocución que fomenten la construcción de la identidad de los diferentes matices de los artesanos y artesanas tales como ancestrales, tradicionales, contemporáneos, creadores y urbanos.
- 5). Las demás que se den en su reglamento interno conforme a la unidad de materia con el presente acuerdo local.
- 6). Organizar y coordinar con las entidades distritales y la alcaldía local el fomento de los corredores culturales que reúnen la dinámica de las artesanías en vivo que resalta las técnicas ancestrales en los productos artesanales en el territorio
- 7). Propender por generar procesos de articulación con otros espacios de cultura y desarrollo económico que permitan la integración del sector artesanal en dichos escenarios.
- 8). Las demás que se les asigne según la Constitución, la Ley, los Acuerdos Distritales y Locales y aquellas que surjan en el devenir de sus actuaciones que propendan por su dignificación y desarrollo.
- 9). Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 8. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Alcaldía Local de la Candelaria, designarán una persona que cumplirá las funciones de secretaría técnica del espacio, coordinado con una persona designada por la Junta de entre sus participantes.

ARTÍCULO 9. PERÍODO. El período de los representantes elegidos a la Junta será de 4 años contados a partir de su instalación, los elegidos por voto popular y designados de los espacios de participación ya constituidos podrán ser reelegidos pero no en períodos consecutivos.

ARTÍCULO 10 REQUISITOS. Se requerirá para ser electo en la Junta

1. Ser ciudadano colombiano
2. Tener plenas facultades de ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
3. Ejercer la actividad artesanal en el territorio por un lapso no menor a 4 años.
4. Ser electo por el sector por el cual se postula.

PARÁGRAFO 1. Los postulantes a la Junta solo podrán candidatizarse por un sector.

PARÁGRAFO 2. Los electores solo podrán elegir en el sector al cual se hayan inscrito.

Un artesano no podrá votar por varios sectores en una misma elección de conformación de la Junta.

PARÁGRAFO 3. La Alcaldía Local reglamentará el proceso.

ARTÍCULO. 11. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

JUAN CAMILO CASTELLANOS MEDINA
Presidente J.A.L.

ISABEL CRISTINA BULLA RODRÍGUEZ
Secretaría JAL

La Alcaldesa Local de La Candelaria, sanciona a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) este Acuerdo.

ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

DECRETOS LOCALES DE 2020

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

Decreto Local Número 17 (Diciembre 18 de 2020)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia fiscal 2020”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010 y el Decreto 113 de 2020, Artículo 9 del Decreto 777 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que en el párrafo tercero del artículo 31 del Decreto 372 de 2010, estipula: “*Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local.*”

Que el Decreto 777 de 2019 “*Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones.*” en su artículo 9 establece:

Artículo 9. *Modificaciones al anexo del decreto de liquidación. Las modificaciones al anexo del Decre-*

to de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los Establecimientos Públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo. *Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales).*

La Dirección Distrital de Presupuesto expedirá los instructivos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en este parágrafo.”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*”, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020 mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 y posteriormente prorrogada hasta el 28 de febrero de 2021 mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020.

Que, mediante Decreto Distrital No. 087 del 16 de marzo de 2020, se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., dicha declaratoria fue prorrogada mediante el Decreto 192 del 25

de agosto de 2020 por 6 meses más contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido.

Que los artículos 5º y 6º del Decreto Distrital No. 108 del 08 de abril de 2020, “*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 093 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020” y se toman otras determinaciones*”, disponen:

ARTÍCULO 5.- Crease el Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C. frente a la pandemia por COVID-19, para la preservación de los empleos y el tejido empresarial del distrito capital y en particular de la micro, pequeña y mediana empresa.

Parágrafo. El sistema se financia con los recursos apropiados en el presupuesto general del distrito, con los aportes que haga la nación u otros entes territoriales y con los recursos del sector gremial y privado de la ciudad, así como de organismos nacionales e internacionales

ARTÍCULO 6.- El Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C se compone de tres ejes estratégicos:

- 1. Potenciar los sectores de oportunidad.*
- 2. Mitigación de impactos y reactivación.*
- 3. Protocolo sectorial para el funcionamiento de la economía ante los diferentes grados de confinamiento.*

Así mismo incluirá las acciones que permitan garantizar el acceso a crédito y liquidez del aparato productivo de la ciudad, el diálogo con los gremios y el sector privado, y las acciones de política y margen fiscal para garantizar su financiación.

Parágrafo. Para la coordinación del sistema se creará un comité Inter-institucional conformado por la Secretaría Privada, la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Desarrollo Económico, Invest-in Bogotá, y un delegado de la Alcaldesa Mayor quien ejercerá la coordinación y secretaria técnica del comité. Así mismo será invitada permanente de la Secretaría de la Mujer.

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 113 de 2020 “*Por medio del cual se toman medidas excepcionales y transitorias en los Fondos de Desarrollo Local para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Decreto Ley 417 de 2020 y la*

Calamidad Pública declarada en Bogotá D.C. por el Decreto Distrito 87 de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, a través del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C.”, estipula que se adoptan medidas excepcionales y transitorias en el manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local, para atender la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Decreto 417 de 2020 y la calamidad pública declarada en Bogotá D.C. a través del Decreto Distrital 087 de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID- 19, ejecutando los recursos a través del Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C

Que el artículo 2º ídem, estipula que los Alcaldes Locales podrán realizar traslados internos presupuestales dentro de los Fondos de Desarrollo Local para ejecutar a través de los tres canales que componen el Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C. con el objeto de atender la emergencia económica, social y ecológica y la calamidad pública declarada en Bogotá D.C., causadas por el COVID-19.

Que, igualmente el artículo 2º ibidem, establece que los Alcaldes Locales pueden adelantar los traslados presupuestales mediante la expedición de los decretos locales pertinentes, igualmente estipula que se podrán suspender líneas de inversión y conceptos de gasto y modificar las distribuciones presupuestales establecidas por las Directivas Distritales 05 de 2016 y 05 de 2018.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 113 de 2020, determina que los Alcaldes Locales deberán ejecutar, a través de los tres canales que componen el Sistema Bogotá Solidaria en Casa y, del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C, los recursos disponibles de sus respectivos Fondos de Desarrollo Local, destinados para tal fin.

Que, igualmente el artículo 5 del Decreto Distrital 113 de 2020, estipula que los traslados presupuestales no requerirán del concepto de los sectores de que trata el artículo 12 del Decreto Distrital 768 de 2019.

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 6 del aludido Decreto Distrital, contempla que: “*La Secretaría Distrital de Gobierno fijará los lineamientos, los mecanismos de control y ejercerá la coordinación de las Alcaldías Locales, frente a las medidas tomadas en el presente*

decreto, con el fin de orientar y garantizar la ejecución a través de los tres canales que componen el Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C., tengan como destino exclusivo la atención necesaria para hacer frente a la emergencia económica, social y ecológica, a la calamidad pública declarada en Bogotá D.C. con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19”.

Que, mediante el artículo 16 del Decreto Distrital 121 de 2020, se crea el comité Interinstitucional del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico para la coordinación del Sistema.

Que, mediante memorando No 20202000218623 del 11 de agosto de 2020, el Subsecretario de Planeación de la Inversión, Subsecretario de Gestión Local y el Jefe de Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría Distrital de Gobierno, emitieron lineamientos para los ajustes a los proyectos que soportan los traslados presupuestales necesarios para implementar la Estrategia de Mitigación y Reactivación Económica EMRE local.

Que, mediante Circular No. 02 de 2020, el CONFIS en sesión No. 07 celebrada el día 8 de mayo de 2020, determinó los excedentes financieros generados por los Fondos de Desarrollo Local al cierre de la vigencia 2019, así:

EXCEDENTES FINANCIEROS 2019

Nº Localidad	Localidad	Excedentes Financieros a 31 de diciembre de 2019
19	Ciudad Bolívar	11.672.477.647
5	Usme	7.674.593.315
18	Rafael Uribe Uribe	4.446.743.849
8	Kennedy	2.586.161.992
7	Bosa	2.481.780.249
11	Suba	2.425.261.007
1	Usaquén	2.288.481.567
3	Santa Fe	2.203.477.001
2	Chapinero	1.848.224.790
20	Sumapaz	1.384.416.786
13	Teusaquillo	1.294.030.017
17	La Candelaria	1.068.607.976
15	Antonio Nariño	772.378.004
9	Fontibón	732.587.117
6	Tunjuelito	717.645.432
4	San Cristóbal	596.365.994
14	Los Mártires	561.837.529

16	Puente Aranda	512.878.114
12	Barrios Unidos	422.788.405
10	Engativá	13.088.945
TOTAL		45.703.825.736

Fuente: Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto

Que, igualmente, mediante la Circular mencionada, del total de los excedentes financieros al 31 de diciembre de 2019, el CONFIS distribuyó **\$9.678.594.289**, para el Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C, asignados por localidad tomando como referente las cifras de tejido empresarial por localidad de la Encuesta Multipropósito 2017, priorizando micro y pequeñas empresas los excedentes financieros liquidados a 31 de diciembre de 2019 de los 20 Fondos de Desarrollo Local, así:

DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE 2019 POR FONDO DE DESARROLLO LOCAL PARA EL SISTEMA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA

Localidad	Excedentes financieros reactivación
Usaquén	661.541.831
Chapinero	2.754.208.671
Santa Fe	1.095.981.566
San Cristóbal	50.482.452
Usme	22.965.854
Tunjuelito	97.620.911
Bosa	33.968.275
Kennedy	114.733.763
Fontibón	255.073.639
Engativá	199.386.184
Suba	211.789.891
Barrios Unidos	518.141.471
Teusaquillo	893.383.940
Los Mártires	752.193.199
Antonio Nariño	260.377.942
Puente Aranda	470.875.902
La Candelaria	1.130.825.222
Rafael Uribe Uribe	81.186.875
Ciudad Bolívar	73.856.701
Total	9.678.594.289

Que, mediante Decreto Distrital No. 175 del 23 de julio de 2020, “Por medio del cual se adiciona el presupuesto anual de Ingresos y Gastos de los Fondos de Desarrollo Local, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2020.”, se

determinó que los excedentes financieros distribuidos a las Alcaldías Locales en la circular CONFIS 02 de 2020, y asignados para cubrir la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C., se destinarán para los proyectos de inversión local de malla vial local, que pueden ejecutar la línea de reactivación local “1. Infraestructura y obra pública para la empleabilidad local”, el cual se define como: “Canal por medio del cual se buscará generar la mayor cantidad de empleos en el corto plazo, a partir de la activación de las obras públicas que se encuentren suspendidas y pendientes por ejecutar para la vigencia 2020”.

Que el artículo 24 del Acuerdo Distrital 761 del 11 de junio de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, establece que el Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C. creado en virtud del Decreto Distrital 108 de 2020, serán parte constitutiva del esquema de subsidios y contribuciones de la Estrategia integral progresiva del Ingreso Mínimo Garantizado para Bogotá.

Que, los artículos 27 y 28 ídem, disponen:

Artículo 27. Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C. El Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico creado por el Decreto 108 del 8 de abril de 2020, se mantendrá y fortalecerá como una política pública del Distrito con vocación de permanencia.

El Sistema será considerado un instrumento para orientar las acciones para atender las emergencias, mitigar las consecuencias de las crisis y reactivar la economía de la ciudad, enfocado, entre otros temas, en preservar los empleos y el tejido empresarial, en especial de la micro, pequeña y mediana empresa, potencializar el emprendimiento, la creación y reinversión de nuevos modelos de negocio alineados a las nuevas oportunidades de mercado, fortalecer los sistemas productivos solidarios locales y desarrollar programas para la promoción de la compra local con las unidades de negocio identificadas, desarrollar estrategias de comercialización digital, impulsar las nuevas competencias y habilidades para el trabajo, la economía circular, el teletrabajo y los empleos verdes. Todo lo anterior sobre la base del cuidado del medio ambiente.

Podrá recomendar a las instancias del Distrito pertinentes, las acciones necesarias, incluso

aquellas que requieran algún tipo de modificación o expedición de normas distritales.

Parágrafo 1. El Sistema operará tanto para la declaratoria de pandemia por COVID-19, como para el periodo de declaración de la no pandemia, y como herramienta fundamental para enfrentar cualquier otro evento de naturaleza y magnitudes que establezca su comité interinstitucional.

Parágrafo 2. La financiación del Sistema deberá estar garantizada con los recursos apropiados del presupuesto general de Distrito, de los Fondos de Desarrollo Local, además de los aportes que pueda destinar la Nación, otros entes territoriales, el sector gremial y privado, y organismos internacionales. Los recursos estarán destinados entre otras cosas, al crédito y liquidez del aparato productivo.

Parágrafo 3. El Sistema tendrá un comité interinstitucional, encargado de definir los ejes estratégicos de funcionamiento y las acciones que permitan cumplir con su objetivo y estará conformado por las Secretarías Privada, de Hacienda, de Movilidad, Planeación y de Desarrollo Económico, Invest-in Bogotá, y un delegado de la Alcaldesa Mayor quien ejercerá la Secretaría Técnica. Las Secretarías Distritales de la Mujer y Cultura serán invitadas permanentes y otras Secretarías podrán ser invitadas según los temas a tratar.

Parágrafo 4. El Sistema recomendará acciones concretas para la creación de una ventanilla única de requisitos para los establecimientos comerciales y para la coordinación de las visitas y requerimientos de inspección, vigilancia y control de las diferentes entidades distritales, con el fin de facilitar la actividad de los pequeños comerciantes de la ciudad.

La Administración Distrital reglamentará los demás aspectos de este Sistema.

Artículo 28. Acciones enfocadas en reactivación social y económica. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo y la emergencia generada por la pandemia del COVID-19 en el Distrito Capital y el mundo, se considera que los siguientes programas contienen acciones que contribuirán a la reactivación social y económica de la ciudad, la preservación de los empleos, capacidad económica de los hogares y el tejido empresarial a través de un proceso de reactivación y adaptación social y económica de la ciudad:

Parágrafo. La naturaleza de la crisis y la apuesta del presente Plan Distrital de Desarrollo por recu-

perar los efectos económicos negativos generados por la pandemia del COVID-19, requerirá un trabajo intersectorial. La estrategia de mitigación y reactivación deberá contener, al menos los siguientes ejes de actuación: i) Construcción de infraestructura y obra pública, ii) Revitalización del corazón productivo de las localidades, iii) Reactivación y reconversión verde, iv) Apoyo a las industrias culturales y creativas, y v) Transformación productiva y habilidades para el futuro.

Que, en el marco normativo y lineamientos mencionados, se definieron los mecanismos que soportan los diferentes ajustes presupuestales necesarios para la implementación de las diferentes estrategias, teniendo en cuenta las posibilidades que define la norma existente, las competencias de las localidades y las líneas de inversión que soportan el Plan de Desarrollo de las localidades que aún se encuentra en ejecución.

Que, en consideración a lo dispuesto por el Decreto Distrital No. 108 del 08 de abril de 2020, y el Acuerdo Distrital 761 del 11 de junio de 2020, la Administración Local requiere efectuar el traslado presupuestal de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 226.450.875)** al Proyecto de Inversión No. 1-3-3-1-15-07-45-1396, con el fin de atender la estrategia de mitigación y reactivación económica local, establecidas en el Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C., y serán parte constitutiva del esquema de subsidios y contribuciones de la Estrategia integral progresiva del Ingreso Mínimo Garantizado para Bogotá en la localidad

Que el Fondo de Desarrollo de La Candelaria, en gastos de inversión directa, en el proyecto No. 1-3-3-1-15-01-03-1386 y en el proyecto No. 1-3-3-1-15-01-11-1389, presentan saldo de apropiación libre de afectación, de conformidad con la separación de los recursos efectuada por la Responsable de Presupuesto del FDL, en el sistema de información presupuestal distrital y por tanto pueden ser trasladados para financiar necesidades de la vigencia en otros rubros de gastos de inversión.

Que mediante oficio No. 2-2020-63609 del 14 de diciembre de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, emite concepto previo y favorable para el traslado presupuestal relacionado con los gastos de inversión.

Que mediante oficio No. 2020EE197379O1 del 18 de diciembre de 2020, la Dirección Distrital de Presupuesto, emite concepto de viabilidad considerando que el Fondo de Desarrollo Local efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el ajuste presupuestal mediante la cual se efectúa traslado al interior del Presupuesto de Gastos de Inversión vigencia 2020, por valor de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 226.450.875).**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. – Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020 del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria conforme al siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS		
13	GASTOS	\$ 226.450.875
133	INVERSIÓN	\$ 226.450.875
13301	DIRECTA	\$ 226.450.875
1330115	Bogotá Mejor Para Todos	\$ 226.450.875
133011501	Pilar Igualdad de calidad de vida	\$ 226.450.875
13301150103	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	\$ 112.811.050
133011501030000001386	1386 - Subsidio bono tipo C	\$ 112.811.050
13301150111	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	\$ 113.639.825
133011501110000001389	1389 - Candelaria cultural y deportiva mejor para todos	\$ 113.639.825
TOTAL CONTRACRÉDITOS		\$ 226.450.875

ARTÍCULO 2º. – Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020 del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria conforme al siguiente detalle:

Decreto Local Número 19

(Diciembre 21 de 2020)

POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ALCALDIA LOCAL DE SUBA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 19 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, y Resolución No. SHD-191 del 22 de septiembre de 2017,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local de Suba aprobó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Suba para la vigencia fiscal de 2021 mediante Acuerdo Local No.09 del 21 de diciembre de 2020, el cual fue debidamente sancionado por el Alcalde local.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde debe liquidar el presupuesto anual de ingresos y gastos a nivel de programas y proyectos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Fijar el Presupuesto Anual de Ingresos de la Alcaldía Local de Suba para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de Enero y el 31 de diciembre de 2021, por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLO- NES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$183.771.205.000), conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

CODIGO	NOMBRE	VALOR
11	DISPONIBILIDAD INICIAL	104.661.759.000
12	INGRESOS	79.109.446.000
121	INGRESOS CORRIENTES	150.262.000
12102	NO TRIBUTARIOS	150.262.000
1210204	Multas, sanciones e intereses moratorios	125.557.000
121020401	Multas	125.557.000
12102040105	Urbanísticas	76.544.000
12102040106	Contractuales	49.013.000
1210205	Venta de bienes y servicios	24.705.000

CRÉDITO		
13	GASTOS	\$ 226.450.875
133	INVERSION	\$ 226.450.875
13301	DIRECTA	\$ 226.450.875
1330115	Bogotá Mejor Para Todos	\$ 226.450.875
133011507	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	\$ 226.450.875
13301150745	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	\$ 226.450.875
133011507450000001396	Candelaria más participativa	\$ 226.450.875
TOTAL CRÉDITO		\$ 226.450.875

ARTÍCULO 3°.- COMUNICACIÓN. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaría Distrital de Planeación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICACIÓN. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5°.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

121020501	<i>Servicios para la comunidad, sociales y personas</i>	24.705.000
12102050101	Servicios de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general	24.705.000
121020501010001	<i>Servicios administrativos del Gobierno</i>	24.705.000
121020501010001001	<i>Servicios ejecutivos de la Administración Pública</i>	24.705.000
124	RECURSOS DE CAPITAL	285.526.000
12405	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	147.093.000
1240502	Depósitos	147.093.000
124050204	Recursos propios de libre destinación	147.093.000
12409	REINTEGROS	138.433.000
125	TRANSFERENCIAS ADMINISTRACIÓN CENTRAL	78.673.658.000
12501	Aporte Ordinario	78.673.658.000
1250101	Vigencia	78.673.658.000
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	183.771.205.000

ARTÍCULO 2. Fijar el Presupuesto Anual de los Gastos de la Alcaldía Local de Suba para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021, por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$183.771.205.000), conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

CODIGO	NOMBRE	VALOR
1	Gastos	183.771.205.000
13	Gastos Generales	5.463.130.000
131	Gastos de Funcionamiento	3.359.000.000
13101	Gastos de personal	1.040.000.000
1310104	Otros servidores de categoría especial	1.040.000.000
131010401	Honorarios	1.040.000.000
13101040102	Honorarios Ediles	1.040.000.000
13102	Adquisición de bienes y servicios	2.239.000.000
1310201	Adquisición de activos no financieros	58.000.000
131020101	Activos fijos	58.000.000
13102010101	Maquinaria y equipo	58.000.000
1310201010102	Equipos de información, computación y telecomunicaciones TIC	58.000.000
1310202	Adquisición diferentes activos no financieros	2.181.000.000
131020201	Materiales y suministros	63.750.000
13102020102	Otros bienes transportables	63.750.000
1310202010202	Pasta o pulpa, papel y productos de papel, impresos y artículos relacionados	20.000.000
1310202010203	Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible.	18.750.000
1310202010205	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	25.000.000
131020202	Adquisición de servicios	2.117.250.000
13102020202	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	552.750.000
1310202020201	Servicios financieros y servicios conexos.	325.000.000
131020202020105	Servicios de seguros de vida colectiva de los Ediles	25.000.000
131020202020106	Servicios de seguros de Salud Ediles	130.000.000
131020202020108	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	170.000.000
1310202020202	Servicios inmobiliarios	227.750.000
131020202020201	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra relativos a bienes inmuebles no residenciales propios o arrendados.	227.750.000

13102020203	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.458.000.000
1310202020303	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	157.000.000
131020202030310	Servicios de publicidad y el suministro de espacio o tiempo publicitarios	157.000.000
1310202020304	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	30.000.000
131020202030401	Servicios de telefonía fija	30.000.000
1310202020305	Servicios de soporte	1.164.000.000
131020202030501	Servicios de protección (guardas de seguridad)	880.000.000
131020202030502	Servicios de limpieza general	260.000.000
131020202030504	Servicios de correo	24.000.000
1310202020306	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	77.000.000
131020202030603	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico	40.000.000
131020202030604	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte	25.000.000
131020202030612	Servicios de reparación de otros bienes	12.000.000
1310202020307	Otros servicios de fabricación, servicios de edición, impresión y reproducción, servicios de recuperación de materiales.	30.000.000
131020202030703	Servicios relacionados con la impresión	30.000.000
13102020204	Servicios administrativos del Gobierno	106.500.000
1310202040001	Otros servicios públicos generales del Gobierno n.c.p	106.500.000
1310202040101	Energía	80.000.000
1310202040102	Acueducto y alcantarillado	14.000.000
1310202040103	Aseo	10.000.000
1310202040104	Gas	2.500.000
13103	Gastos diversos	80.000.000
1310304	Multas y sanciones	80.000.000
13108	OBLIGACIONES POR PAGAR	2.104.130.000
1310890	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	2.104.130.000
131089001	Obligaciones por Pagar Vigencia Anterior	1.672.129.018
131089002	Obligaciones por Pagar Otras Vigencias	432.000.982
133	INVERSIÓN	178.308.075.000
13301	DIRECTA	75.750.446.000
1330116	Bogotá Mejor para todos	75.750.446.000
133011601	Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	42.285.121.000
13301160101	Subsidios y transferencias para la equidad	15.150.090.000
133011601011953	Suba solidaria y equitativa	15.150.090.000
13301160106	Sistema Distrital de Cuidado	10.857.835.000
133011601061966	Fortaleciendo el tejido económico local	5.248.651.000
133011601061967	Suba Saludable y sin barreras	3.378.229.000
133011601061996	Mujeres guardianas del cuidado	580.715.000
133011601062034	Suba entorno protector	1.650.240.000
13301160108	Prevención y atención de maternidad temprana	372.683.000
133011601082013	Adolescencia con sexualidad segura y responsable	372.683.000
13301160112	Educación inicial: Bases sólidas para la vida	1.893.634.000
133011601121957	Construyendo nuestra infancia local	1.893.634.000
13301160114	Formación Integral: más y mejor tiempo en los colegios	879.656.000
133011601142000	Herramientas para educar	879.656.000
13301160117	Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI	6.346.455.000

133011601171958	Instrumentos que garantizan el desarrollo de la Juventud	664.540.000
133011601171994	Jóvenes Formados para el Futuro	5.681.915.000
13301160119	Vivienda y entornos dignos en el territorio urbano y rural	710.997.000
133011601191962	Ruralidad con vivienda digna e integral	710.997.000
13301160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	1.564.395.000
133011601201963	Suba, una comunidad que se mueve	1.564.395.000
13301160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	2.463.240.000
133011601212016	Suba Cultural y Creativa	2.463.240.000
13301160123	Bogotá Rural	561.526.000
133011601231964	Ruralidad capacitada y fortalecida	561.526.000
13301160124	Bogotá Región emprendedora e innovadora	1.484.610.000
133011601241965	Suba Territorio Cultural	611.013.000
133011601241995	Sembrando emprendimiento Urbano	873.597.000
133011602	Propósito 2: Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	6.023.272.000
13301160227	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática	1.052.356.000
133011602271997	Suba Reverdece	1.052.356.000
13301160228	Bogotá protectora de sus residuos naturales	798.861.000
133011602281968	Conectividad del territorio ambiental de Suba	798.861.000
13301160230	Eficiencia en la atención de emergencias	542.337.000
133011602302031	Suba previene y reduce riesgos naturales	542.337.000
13301160233	Más árboles y más y mejor espacio público	944.292.000
133011602331969	Más árboles más vida	621.112.000
133011602331970	Suba recupera y mantiene sus parques	323.180.000
13301160234	Bogotá protectora de los animales	934.193.000
133011602341971	Suba protege los animales	934.193.000
13301160237	Provisión y mejoramiento de servicios públicos	327.220.000
133011602371972	Más agua potable para nuestras veredas	327.220.000
13301160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora	1.424.013.000
133011602382014	Suba promueve el reciclaje y las energías alternativas	1.424.013.000
133011603	Propósito 3: Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	6.275.759.000
13301160339	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	737.255.000
133011603391973	Suba territorio de paz y reconciliación	737.255.000
13301160340	Más Mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	1.804.760.000
133011603401974	Mujeres libres, seguras y sin miedo	1.804.760.000
13301160343	Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana	1.249.295.000
133011603432032	Suba convive con seguridad y tranquilidad	1.249.295.000
13301160345	Espacio público más seguro y construido colectivamente	857.438.000
133011603451998	Espacio Público un lugar de encuentro libre y democrático	857.438.000
13301160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	1.627.011.000
133011603482015	Conviviendo con seguridad y justicia	432.254.000
133011603482033	Mejores herramientas para mayor seguridad	1.194.757.000
133011604	Propósito 4: Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	5.002.225.000
13301160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	5.002.225.000

133011604491999	Mejor Infraestructura para la Movilidad en Suba	5.002.225.000
133011605	Propósito 5: Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	16.164.069.000
13301160554	Transformación digital y gestión TIC para un territorio inteligente	762.504.000
133011605541976	La ruralidad se conecta con el mundo	762.504.000
13301160555	Fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad	4.003.397.000
133011605551977	Suba participa, incide y reconstruye la confianza ciudadana	4.003.397.000
13301160557	Gestión Pública Local	11.398.168.000
133011605571978	Suba con una gestión pública transparente y eficiente	7.118.372.000
133011605571979	Inspección vigilancia y control más eficiente	4.279.796.000
1336	OBLIGACIONES POR PAGAR	102.557.629.000
13615	Bogotá Mejor para todos	41.066.000.000
13361501	Pilar Igualdad de calidad de vida	7.275.000.000
1336150102	Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia	750.000.000
13361501021426	Primera infancia mejor para Suba	750.000.000
1336150103	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	5.000.000.000
13361501031427	Suba digna e igualitaria	5.000.000.000
1336150107	Inclusión educativa para la equidad	500.000.000
13361501071457	Suba es educación mejor para todos	500.000.000
1336150111	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	1.025.000.000
13361501111459	Una Suba mejor a través de la cultura, la recreación y el deporte.	1.025.000.000
13361502	Pilar Democracia urbana	13.160.000.000
1336150213	Infraestructura para el desarrollo del hábitat	100.000.000
13361502131466	Suba aprovecha integralmente los residuos	100.000.000
1336150215	Recuperación, incorporación, vida urbana y control de la ilegalidad	90.000.000
13311502151461	Suba mejora integralmente sus barrios	90.000.000
1336150217	Espacio público, derecho de todos	2.170.000.000
13361502171465	Parques en la ciudad del espacio público.	2.170.000.000
1336150218	Mejor movilidad para todos	10.800.000.000
13361502181506	Hacia una movilidad sostenible	10.800.000.000
13361503	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	3.471.000.000
1336150319	Seguridad y convivencia para todos	3.471.000.000
13361503191469	Suba segura y mejor para todos	3.471.000.000
13361505	Eje transversal Desarrollo económico basado en el conocimiento	230.000.000
1336150536	Bogotá una ciudad digital	230.000.000
13361505361504	Conexión clave para la información	230.000.000
13361506	Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética	3.630.000.000
1336150638	Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal	3.410.000.000
13361506381472	Más árboles y mejor calidad del aire en Suba	3.410.000.000
1336150641	Desarrollo rural sostenible	220.000.000
13361506411476	Suba promueve el desarrollo rural sostenible	220.000.000
13361507	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	13.300.000.000
1336150745	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	13.300.000.000
13361507451478	Fortalecimiento institucional en Suba	3.200.000.000
13361507451481	Suba comprometida con la Inspección, la vigilancia y el control.	1.200.000.000
13361507451483	Suba se expresa y decide	8.900.000.000
133690	OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES	61.491.629.000
TOTAL GASTOS MÁS DISPONIBILIDAD FINAL		183.771.205.000

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de primero (1º) de Enero de dos mil veintiunos (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN

Alcalde Local de Suba

Decreto Local Número 20

(Diciembre 24 de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA
UN TRASLADO PRESUPUESTAL EN EL
PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN DEL
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA
PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020**

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

**En ejercicio de sus atribuciones constitucionales
y legales y en especial las que le confiere el
artículo 31 del Decreto 372 de 2010, y**

CONSIDERANDO:

Que el tercer inciso del artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010 estipula sobre, los traslados presupuestales: “...*Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto. Los traslados entre agregados presupuestales se aprobarán por la Junta Administradora Local previo concepto favorable del CONFIS Distrital, para lo cual el Alcalde Local deberá presentar el Proyecto de Acuerdo respectivo a la JAL. Todos los traslados de gastos de inversión requerirán del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.*”

Que, según el Manual Operativo Presupuestal Fondos de Desarrollo Local, en el numeral “**3.9.1. Traslado Presupuestal:** Es la modificación al presupuesto que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales. Los traslados entre agregados presupuestales se aprobarán por la Junta Administradora Local previo concepto favorable del CONFIS Distrital. Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favo-

orable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y de la Secretaría Distrital de Planeación cuando se trate de proyectos de inversión.”

Que el Fondo de Desarrollo Local de Suba requiere hacer un traslado presupuestal al interior del agregado Inversión en por valor de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$420.000.000) con el fin aumentar los recursos del proyecto de inversión “**1483 Suba se expresa y decide**” en atención a que la presente vigencia ha traído grandes dificultades y desafíos relacionados con el COVID 19, la cuarentena y la subsiguiente afectación económica, del consumo, las empresas y los hogares, motivo por el cual se requiere fortalecer el recurso disponible para la ejecución de contrato de incentivos para el empleo, con el objetivo de lograr que se reactive la economía y disminuir un poco las afectaciones que ha traído la pandemia.

Que la Administración Local revisó los recursos con que cuenta el rubro presupuestal **1483 “Suba se expresa y decide”** y dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2020 la Alcaldía Local de Suba tiene los recursos programados para comprometer con cargo al proyecto **1483 “Suba se expresa y decide”** la suma de \$ 693.997.064 con el fin de adicionar el contrato de incentivos para el empleo, sin embargo la adición se requiere por \$ **1.113.997.064**, razón por la cual se requieren **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES (\$420.000.000)** para trasladarlos al mencionado proyecto y contar con los recursos suficientes para lograr adicionar el contrato de incentivos para el empleo.

Que dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones y en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2020 de la Alcaldía Local de Suba se liquidó un presupuesto de \$ 4.273.130.000. en el proyecto “**1481 Suba comprometida con la inspección, la vigilancia y el control**” para realizar cuatro (4) acciones de inspección vigilancia y control, los cuales se encontraban destinados a las contrataciones del recurso humano, demoliciones y metrología, sin embargo y dadas las afectaciones de la pandemia, los valores de los contratos y la cantidad de personas contratadas para prestación de servicios y apoyo a la gestión ha sido menor de lo proyectado.

Que teniendo en cuenta que la meta de inspección, vigilancia y control se encuentra con una ejecución del 100 %, es prioritario dar atención a aquellas necesidades derivadas de las afectaciones de pandemia y que tanto la administración Distrital como la Administración Local, han decidido atender a través de los contratos de reactivación económica, en este caso específico el contrato de incentivos para el empleo,

los recursos con que cuenta el proyecto “**1481 Suba comprometida con la inspección, la vigilancia y el control**”, pueden ser trasladados para invertirlos fortaleciendo económicamente el Contrato de Incentivos para el empleo.

Que mediante oficio No. **2-2020-62823** del **10** de diciembre de 2020 la Subsecretaria de Planeación de la Inversión de la Secretaría de Planeación Distrital, emite concepto previo favorable a la modificación presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de Inversión vigencia 2020 por valor de **\$420.000.000**.

Que mediante oficio No. **2020EE19814101** del 22 de diciembre de 2020 la Dirección Distrital de Presupuesto, emite concepto favorable a la modificación

presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de Inversión vigencia 2020 por valor de **\$420.000.000**.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar el traslado presupuestal solicitado para poder dar cumplimiento a las necesidades de la administración Local en beneficio de la comunidad y la administración local, de la localidad de Suba.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Suba,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúense el siguiente contra-crédito al Presupuesto de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Suba de la vigencia fiscal 2020, de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE	CONTRACRÉDITO
13	GASTOS	420.000.000
133	INVERSIÓN	420.000.000
13301	DIRECTA	420.000.000
1330115	Bogotá Mejor Para Todos	420.000.000
133011507	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	420.000.000
13301150745	Gobernanza e influencia local, regional e Internacional.	420.000.000
133011507450000001481	Suba comprometida con la Inspección la vigilancia y el control.	420.000.000
	TOTAL CONTRACREDITO	420.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúense el siguiente crédito al Presupuesto de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Suba de la vigencia fiscal 2020, de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE	CRÉDITO
13	GASTOS	420.000.000
133	INVERSIÓN	420.000.000
13301	DIRECTA	420.000.000
1330115	Bogotá Mejor Para Todos	420.000.000
133011507	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	420.000.000
13301150745	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	420.000.000
133011507450000001483	Suba se expresa y decide	420.000.000
	TOTAL CREDITO	420.000.000

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN
Alcalde Local de Suba

Decreto Local Número 021

(Diciembre 23 de 2020)

“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Puente Aranda, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre de 2021”

LA ALCALDESA LOCAL DE PUENTE ARANDA
En uso de sus facultades legales y en especial las que confiere al artículo 19 del Decreto 372 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante comunicación N.º 2020EE187703O1 de día 30 de octubre de 2020, comunicó la Cuota de asignación por un monto de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$28.397.236.000) M/CTE para la vigencia 2021.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS – en sesión N.º 22 del 26 de noviembre de 2020 –Circular CONFIS No. 04 de 2020–, emitió concepto favorable al Proyecto de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, el cual asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS**

SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$62.906.446.000), para la vigencia fiscal 2021.

Que la Alcaldesa Local presentó el proyecto de presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la Junta Administradora Local dentro del término establecido en el Artículo 15 del Decreto 372 de 2010.

Que la Junta Administradora Local aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia Fiscal de 2021, mediante Acuerdo Local No. 004 de diciembre 15 de 2020; el cual fue debidamente sancionado por la Alcaldesa Local el día 15 de diciembre de 2020.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 19 del Decreto 372 de 2010, corresponde al Alcaldesa Local expedir el decreto de liquidación del presupuesto a nivel de programas y proyectos.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el Presupuesto Anual de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre de 2021, por la suma de **SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$62.906.446.000) MCTE**, conforme al siguiente detalle:

Código	Descripción	Presupuesto
11	DISPONIBILIDAD INICIAL	34,444,210,000
12	INGRESOS	28,462,236,000
121	INGRESOS CORRIENTES	60,000
12102	NO TRIBUTARIOS	60,000
1210204	Multas, sanciones e intereses moratorios	0
121020401	Multas	0
12102040105	Urbanísticas	0
1210205	Venta de bienes y servicios	60,000
121020501	Servicios para la comunidad, sociales y personas	60,000
12102050101	Servicios de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general	60,000
1210205010101	Servicios administrativos del gobierno	60,000
121020501010101	Servicios ejecutivos de la administración pública	60,000
124	RECURSOS DE CAPITAL	125,000,000
12405	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	60,000,000
1240502	Depósitos	60,000,000
124050204	Recursos propios de libre destinación	60,000,000
1240503	Rendimientos financieros de valores distintos de acciones	0
12407	EXCEDENTES FINANCIEROS	0
1240703	Fondos de Desarrollo Local	0

12409	REINTEGROS	65,000,000
125	TRANSFERENCIAS ADMINISTRACIÓN CENTRAL	28,337,176,000
12501	Aporte Ordinario	28,337,176,000
1250101	Vigencia	28,337,176,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL		62,906,446,000

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre de 2021, por la suma de **SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$62.906.446.000) MCTE**, conforme al siguiente detalle:

Código	Descripción	Presupuesto
13	GASTOS	62.906.446.000
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.651.608.000
13101	Gastos de personal	1.050.000.000
131010401	Honorarios	1.050.000.000
13101040102	Honorarios Ediles	1.050.000.000
13102	Adquisición de bienes y servicios	1.150.923.000
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	1.150.923.000
131020201	Materiales y suministros	88.000.000
13102020102	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	88.000.000
1310202010202	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados	50.000.000
1310202010203	Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible	15.000.000
1310202010204	Químicos básicos	3.000.000
1310202010208	Muebles; otros bienes transportables n.c.p.	20.000.000
131020202	Adquisición de servicios	1.062.923.000
13102020201	Servicios de venta y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	8.000.000
1310202020101	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	5.000.000
1310202020106	Servicios postales y de mensajería	3.000.000
131020202010601	Servicios de mensajería	3.000.000
13102020202	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	271.423.000
1310202020201	Servicios financieros y servicios conexos	215.023.000
131020202020105	Servicios de seguros de vida colectiva de los Ediles	7.000.000
131020202020106	Servicios de seguros de Salud ediles	133.000.000
131020202020107	Servicios de seguros de vehículos automotores	8.433.000
131020202020108	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	27.191.000
131020202020109	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	35.695.000
131020202020110	Servicios de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	3.704.000
1310202020202	Servicios inmobiliarios	56.400.000
131020202020203	Servicio de arrendamiento de bienes inmuebles a comisión o por contrata	56.400.000
13102020203	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	699.500.000
1310202020304	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	35.500.000
131020202030401	Servicios de telefonía fija	15.500.000
131020202030404	Servicios de telecomunicaciones a través de internet	20.000.000
1310202020305	Servicios de soporte	620.000.000
131020202030501	Servicios de protección (guardas de seguridad)	490.000.000

131020202030502	Servicios de limpieza general	130.000.000
1310202020306	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	25.000.000
131020202030604	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte	25.000.000
1310202020307	Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales	19.000.000
131020202030701	Servicios editoriales, a comisión o por contrato	19.000.000
13102020204	Servicios administrativos del Gobierno	84.000.000
1310202020401	Otros servicios públicos generales del Gobierno n.c.p.	84.000.000
131020202040101	Energía	55.000.000
131020202040102	Acueducto y alcantarillado	22.000.000
131020202040103	Aseo	5.000.000
131020202040104	Gas	2.000.000
13103	Gastos diversos	6.077.000
1310302	Tasas y derechos administrativos	6.077.000
131030202	Otras Tasas y Derechos no contempladas previamente	6.077.000
13108	OBLIGACIONES POR PAGAR	444.608.000
1310890	OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES	444.608.000
131089001	Obligaciones por Pagar Vigencia Anterior	431.775.000
131089002	Obligaciones por Pagar Otras Vigencias	12.833.000
133	INVERSION	60.254.838.000
13301	DIRECTA	26.255.236.000
1330116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	26.255.236.000
133011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	15.223.026.000
13301160101	Subsidios y transferencias para la equidad	5.237.853.000
133011601010000001881	Puente Aranda cuidadora y protectora de la población vulnerable	5.237.853.000
13301160106	Sistema Distrital del Cuidado	4.574.760.000
133011601060000001893	Empleo y productividad, una apuesta del contrato social para Puente Aranda	2.657.219.000
133011601060000001894	Puente Aranda sin violencias	430.429.000
133011601060000001895	Mujeres cuidadoras en un nuevo contrato social para Puente Aranda	254.961.000
133011601060000001897	Puente Aranda con salud	1.232.151.000
13301160112	Educación inicial: Bases sólidas para la vida	785.242.000
133011601120000001632	Educación inicial: bases solidadas para la vida para los niños y niñas de puente Aranda	785.242.000
13301160114	Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios	581.661.000
133011601140000002006	Una localidad pedagógica	581.661.000
13301160117	Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI	1.833.200.000
133011601170000001885	Puente Aranda comprometida con la educación superior de los jóvenes	1.833.200.000
13301160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	814.325.000
133011601200000001887	Puente Aranda referente en cultura, deporte y recreación	814.325.000
13301160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	845.347.000
133011601210000001890	Arte, cultura y patrimonio, un nuevo pacto social para Puente Aranda	845.347.000
13301160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	550.638.000
133011601240000001630	Inversiones ambientales sostenibles	319.913.000
133011601240000001891	Industria cultural para Puente Aranda	230.725.000

133011602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	1.292.256.000
13301160227	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática	222.970.000
133011602270000002001	Educación ambiental y eco urbanismo en Puente Aranda	222.970.000
13301160230	Eficiencia en la atención de emergencias	203.581.000
133011602300000002002	Puente Aranda alerta ante las emergencias	203.581.000
13301160233	Más árboles y más y mejor espacio público	339.302.000
133011602330000002003	Arbolado para Puente Aranda	339.302.000
13301160234	Bogotá protectora de los animales	290.830.000
133011602340000002004	Puente Aranda protege y cuida a los animales	290.830.000
13301160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora	235.573.000
133011602380000002005	Puente Aranda cambia sus hábitos de consumo	235.573.000
133011603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	1.838.047.000
13301160339	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	193.887.000
133011603390000001900	Puente Aranda de la mano con la paz y la reconciliación	193.887.000
13301160340	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	639.827.000
133011603390000001901	Mujeres libres y seguras en Puente Aranda	639.827.000
13301160343	Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana	499.258.000
133011603430000001902	Seguridad y convivencia para Puente Aranda	499.258.000
13301160345	Espacio público más seguro y construido colectivamente	266.594.000
133011603450000001903	Acuerdos para el espacio público en el marco del contrato social para Puente Aranda	266.594.000
13301160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	238.481.000
133011603480000001904	Puente Aranda con justicia y paz	238.481.000
133011604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	1.989.279.000
13301160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	1.989.279.000
133011604490000001905	Movilidad segura, sostenible y accesible para Puente Aranda	1.989.279.000
133011605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	5.912.628.000
13301160555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad	1.890.397.000
133011605550000001906	Fortalecimiento de la participación ciudadana en Puente Aranda	1.890.397.000
13301160557	Gestión Pública Local	4.022.231.000
133011605570000001907	Fortalecimiento al desarrollo local de Puente Aranda	3.680.990.000
133011605570000001908	Inspección, vigilancia y control	341.241.000
13306	OBLIGACIONES POR PAGAR	33.999.602.000
1330615	Bogotá Mejor para todos	19.431.288.000
133061501	Pilar Igualdad de calidad de vida	2.545.900.000
13306150103	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	775.900.000
133061501030000001286	1286 - Vejez feliz: Apoyo económico para personas mayores en la localidad puente Aranda	500.000.000
133061501030000001308	1308 - Fomento a la autonomía y la calidad a las personas con discapacidad y sus cuidadores	275.900.000
13306150111	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	1.770.000.000
133061501110000001309	1309 - Puente Aranda cultural y deportiva para todos	1.770.000.000

133061502	Pilar Democracia urbana	7.911.124.000
13306150217	Espacio público, derecho de todos	2.319.424.000
133061502170000001291	1291 - Construcción y adecuación de parques de la localidad Puente Aranda	2.319.424.000
13306150218	Mejor movilidad para todos	5.591.700.000
133061502180000001290	1290 - Democracia urbana más vías para todos	5.591.700.000
133061503	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	1.884.146.000
13306150319	Seguridad y convivencia para todos	1.884.146.000
133061503190000001310	1310 - Puente Aranda una localidad segura	1.884.146.000
133061506	Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética	92.004.000
13306150638	Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal	92.004.000
133061506380000001311	1311 - Puente Aranda ambiental para todos	92.004.000
133061507	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	6.998.114.000
13306150745	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	6.998.114.000
133061507450000001289	1289 - Promoción y apoyo a la participación ciudadana	6.018.114.000
133061507450000001312	1312 - Fortalecimiento al desarrollo local	980.000.000
1330690	OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES	14.568.314.000
14	DISPONIBILIDAD FINAL	0
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL		62.906.446.000

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcaldesa Local (E) de Puente Aranda

Decreto Local Número 022 (Diciembre 23 de 2020)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2020”

LA ALCALDESA LOCAL DE PUENTE ARANDA
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el
Artículo 31 del Decreto 372 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde Local mediante Decreto puede realizar los traslados presupuestales dentro del mismo agregado, previo concepto favorable de la

Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que se hace necesario efectuar un traslado en el Agregado de Inversiones del Presupuesto de Gastos de la Alcaldía local de Puente Aranda en la vigencia fiscal 2020.

Que la administración Local requiere efectuar un traslado presupuestal de CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TRECE PESOS (\$180.240.113) MCTE, al proyecto de inversión 1310 - 3133011503190000001310 “Puente Aranda una Localidad Segura”, con el fin reforzar los programas que apuntan a la contención de riesgos en el espacio público en el marco de la pandemia y que, a su vez, permiten la reactivación económica mediante la generación de empleos locales.

Que el Fondo de Desarrollo de Puente Aranda, en el gasto de inversión directa, en los proyectos 1292 – Rubro Presupuestal 133011501070000001292 “Puente Aranda Educativa para todos” y 1290 – Rubro Presupuestal 133011502180000001290 “Democracia Urbana más vías para todos”, presentan saldo de apropiación libre de afectación, el cual puede trasladarse para financiar la apropiación de otro rubro.

Que mediante oficio No. 2-2020-63149 del 10 de diciembre de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, emite concepto previo y favorable para el traslado presupuestal relacionado con los gastos de inversión.

Que mediante oficio No. 2020EE19821301 del 23 de diciembre de 2020, la Dirección Distrital de Pre-

supuesto, emite concepto de viabilidad considerando que el Fondo de Desarrollo Local efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el ajuste presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de Inversión vigencia 2020, por valor de **CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TRECE PESOS (\$180.240.113) MCTE.**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. - Efectúese un contra crédito en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la Vigencia Fiscal 2020, conforme al siguiente detalle:

Código	Descripción	Valor
13	GASTOS	180.240.113
133	INVERSIÓN	180.240.113
13301	DIRECTA	180.240.113
1330115	Bogotá Mejor Para Todos	63.257.857
133011501	Pilar Igualdad de calidad de vida	63.257.857
13301150107	Inclusión educativa para la equidad	63.257.857
133011501070000001292	1292 - Puente Aranda educativa para todos	63.257.857
133011502	Pilar Democracia urbana	116.982.256
13301150218	Mejor movilidad para todos	116.982.256
133011502180000001290	1290 - Democracia urbana mas vías para todos	116.982.256
TOTAL CONTRACREDITO		180.240.113

ARTÍCULO 2º. - Efectúese un crédito en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la Vigencia Fiscal 2020, conforme al siguiente detalle:

Código	Descripción	Valor
13	GASTOS	180.240.113
133	INVERSIÓN	180.240.113
13301	DIRECTA	180.240.113
1330115	Bogotá Mejor Para Todos	180.240.113
133011503	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	180.240.113
13301150319	Seguridad y convivencia para todos	180.240.113
133011503190000001310	1310 - Puente Aranda una localidad segura	180.240.113
TOTAL CRÉDITO		180.240.113

ARTÍCULO 3º.- COMUNICACIÓN. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaría Distrital de Planeación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º.- PUBLICACIÓN. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5º.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcaldesa Local (E) de Puente Aranda

Decreto Local Número 027 (Diciembre 29 de 2020)

“Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local de Usaquén”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., Decreto Ley 1421 de 1993, y el Decreto 815 del 2017.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia preceptúa que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que de conformidad con el artículo 79 ídem, *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)”*.

Que el numeral 10 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, prescribe que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones gubernamentales y del sector privado.

Que el artículo 1°, del Acuerdo Distrital 9 de 1990, indica que la Gestión Ambiental en el Distrito Capital es el conjunto de acciones y actividades dirigido a mejorar, de manera sostenible, la calidad de vida de los habitantes del Distrito Especial y que la Gestión Ambiental es responsabilidad, en forma mancomunada, de la Administración Distrital y de los miembros de la Comunidad.

Que el Acuerdo Distrital 13 de 2000, reglamentó la participación ciudadana en la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Económico y Social, para las diferentes localidades que conforman el Distrito Capital.

Que el Alcalde Mayor expidió el Decreto Distrital 575 de 2011, *“por el cual se reglamenta la organización y conformación de las Comisiones Ambientales Locales”*, así como, *“las instancia de coordinación que articulará las acciones de los actores estratégicos de la localidad hacia el fortalecimiento de la gestión ambiental local, bajo el principio de sostenibilidad, buscando el mejoramiento de las condiciones ambientales y, por lo tanto, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes”*.

Que el Decreto 815 de 2017 el cual *“Establece lineamientos para la formulación e implementación de los instrumentos operativos de planeación ambiental del D.C. PACA, PAL y PIGA, su armonización con otros planes distritales. Precisa sus alcances, las entidades responsables, su ejecución y seguimiento de la gestión ambiental distrital del nivel central y descentralizado con el ámbito local; consideró, por tanto, compilar en un mismo acto administrativo, lineamientos armónicos, coherentes y articulados que permitan practicar un seguimiento y evaluación integral a los planes ambientales distritales de largo, mediano y corto plazo”*.

Que el artículo 15 establece que el PAL, es el instrumento de planeación ambiental de corto plazo que, partiendo del diagnóstico ambiental local, prioriza y proyecta las acciones e inversiones de la gestión ambiental a ejecutar en las localidades del Distrito Capital durante el cuatrienio, en concordancia con el Plan de Desarrollo Local, con los objetivos y estrategias del Plan de Gestión Ambiental - PGA y con las políticas ambientales del Distrito Capital.

Que la Comisión Ambiental Local – CAL, dentro de sus funciones promovió, organizó y consolidó el Diagnóstico Ambiental de la Localidad y por otra parte, el Consejo de Planeación Local -CPL suministró y socializó el producto de la Priorización de Acciones Ambientales, resultado de los Encuentros Ciudadanos.

Que, con base en lo anterior, así como con la armonización de las líneas de inversión establecidas desde el nivel central, se formuló el componente ambiental del Plan de Desarrollo Local, según Acuerdo Local 002 de 2020.

Que la Alcaldía Local de Usaquén, en cumplimiento integral de las disposiciones antes referidas, se propuso y en efecto, consolidó el Plan Ambiental Local – PAL, el cual está concebido de acuerdo con los criterios del proceso de planeación, la territorialización de la inversión y el fortalecimiento de la participación ciudadana en la Localidad, y con la que se articula el plan de desarrollo local *“Usaquén Reverdece 2021-2024: Un nuevo contrato social y ambiental para Usaquén”* el cual contiene los objetivos para mejorar la calidad

ambiental de la localidad, generando reconocimiento y aprecio en sus habitantes.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Adoptar el Plan Ambiental Local de la Localidad de Usaquén, el cual hace parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- PUBLICACIÓN. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Los Planes Ambientales Locales tendrán una vigencia de

cuatro (4) años, a partir de su adopción, de acuerdo con el artículo 7 numeral 4 del Decreto 509 de 2009. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 008

"Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias al Concejo de Bogotá, D.C." 1

RESOLUCIONES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

Resolución Número 843

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 653 del 20 de octubre de 2020" 2

Resolución Número 844

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 329 del 15 de octubre de 2020" 3

Resolución Número 845

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 611 del 20 de octubre de 2020" 5

Resolución Número 846

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 733 del 20 de octubre de 2020" 6

Resolución Número 847

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 395 del 20 de octubre de 2020" 7

Resolución Número 848

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 665 del 20 de octubre de 2020" 8

Resolución Número 849

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 495 del 20 de octubre de 2020" 10

Resolución Número 850

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 681 del 20 de octubre de 2020" 11

Resolución Número 851

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 675 del 20 de octubre de 2020" 12

Resolución Número 852

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 428 del 20 de octubre de 2020" 14

Resolución Número 853

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 650 del 20 de octubre de 2020" 15

Resolución Número 854

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 488 del 20 de octubre de 2020" 16

Resolución Número 855

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 408 del 20 de octubre de 2020" 17

Resolución Número 856

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 730 del 20 de octubre de 2020" 19

Resolución Número 857

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 593 del 20 de octubre de 2020" 20

Resolución Número 858

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 381 del 20 de octubre de 2020" 22

Resolución Número 859

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 592 del 20 de octubre de 2020" 24

Resolución Número 860

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 417 del 20 de octubre de 2020" 25

Resolución Número 861

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 618 del 20 de octubre de 2020" 27

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

Resolución Número 249

"Por la cual se adopta el Modelo de Seguimiento, Medición y Evaluación del servicio a la ciudadanía, el Manual de Servicio a la Ciudadanía y el Manual para la Gestión de Peticiones Ciudadanas para el Distrito Capital en la Secretaría Jurídica Distrital" 28

Resolución Número 250

"Por la cual se delegan las funciones de defensor de la ciudadanía en la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá" 30

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

Resolución Número 622

"Por medio de la cual se modifica el literal a) del numeral 5 del artículo 7° de la Resolución 654 de 2018, modificada por la resolución 702 de 2019" 31

Sector Descentralizado

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

Resolución Número 001

Por medio de la cual se crea el programa piloto "Iniciativas para Fortalecimiento Tecnológico para organizaciones de personas con discapacidad" en el marco de la estrategia de fortalecimiento de organizaciones sociales. 33

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD

Resolución Número 002

Por la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte para la vigencia 2021 y se dictan otras disposiciones. 37

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Resolución Número 5590

"Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la implementación del Decreto Distrital 511 de 2010" 43

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Resolución Número 008305

"Por la cual se ordena la baja de bienes inservibles y servibles no utilizables del IDU" 48

Sector Local

ACUERDO LOCAL DE 2020

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA CANDELARIA

Acuerdo Local Número 033

POR EL CUAL SE CREA LA JUNTA DE ARTESANOS Y ARTESANAS DE LA LOCALIDAD 17 DE LA CANDELARIA 50

DECRETOS LOCALES DE 2020

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

Decreto Local Número 17

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia fiscal 2020". 54

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Decreto Local Número 19

POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. 59

Decreto Local Número 20

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN TRASLADO PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 64

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

Decreto Local Número 021

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Puente Aranda, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021" 66

Decreto Local Número 022

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2020". 70

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

Decreto Local Número 027

"Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local de Usaquén" 72